



Reglamento Estandarizado Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros



Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre la Sociedad Administradora, Allianz Seguros de Vida S.A., los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes que cubre el mismo.

Las políticas comerciales y las condiciones operativas del servicio se encontrarán detalladas en los prospectos correspondientes a los diferentes portafolios de inversión y en los documentos creados por las Sociedades Administradoras para adhesión de Partícipes (cuando sea el caso), los cuales entregará la Sociedad Administradora a los Partícipes al momento de la vinculación al Fondo, de acuerdo con el perfil de riesgo de estos.

Administrado por **Allianz**

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

Este reglamento estandarizado cuenta con la autorización respectiva por parte de la Superintendencia Financiera mediante el oficio No. 202127666665-002-000 con fecha 24 de diciembre de 2021



CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 – El Fondo: cuyas condiciones se establecen en el presente reglamento es el Fondo Voluntario de Pensión Colseguros, el cual es administrado por Allianz Seguros de Vida S.A, en adelante y para efectos del presente documento se denominará el Fondo.

Artículo 2 - Definiciones: Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Artículo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Alternativas de Inversión: corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas pueden ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente reglamento.

Alternativa Estandarizada: corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la Alternativa.

Alternativa Flexible: corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.

Alternativa Autogestionada: corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.

Aportes: Es la entrega en dinero o en especie que efectúan al Fondo los Partícipes, las Entidades Patrocinadoras o terceros.

Aportes de Bajo Monto: son aquellos definidos en el numeral 5 del capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Beneficiarios: son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.

Entidades Patrocinadoras: son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de un Plan.

Partícipe: son las personas naturales en cuyo interés se crea un Plan o que se adhieren al mismo para adquirir el derecho a recibir las prestaciones definidas en él.

Plan de Pensiones o Plan: es el Plan Voluntario de Pensión en el que se establece la obligación de la Entidad Patrocinadora y/o los Partícipes de hacer Aportes al Fondo y el derecho de los Beneficiarios, de percibir las prestaciones previstas en el Plan; estos Planes podrán ser Abiertos y/o Institucionales.

Planes Abiertos: son aquellos a los cuales puede vincularse como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan.

Planes Institucionales: son aquellos de los cuales sólo pueden tener la calidad de Partícipe los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras.

Planes Voluntarios de Contribución Definida: son Planes que tienen como objeto establecer la cuantía de los Aportes de las Entidades Patrocinadoras y de los Partícipes en el Plan, bien sean Abiertos o Institucionales.

Portafolios: son el conjunto de vehículos de inversión mediante los cuales se desarrollan las operaciones de inversión del Fondo y que forman parte de la(s) Alternativa(s) de Inversión.

Sociedad Administradora: es la sociedad Allianz Seguros de Vida S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar Fondos Voluntarios de Pensión.

Artículo 3 – Sociedad Administradora:

- Sociedad que administra el Fondo Voluntario de Pensión: Allianz Seguros de Vida S.A.
- Nombre: Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros
- Nit No.: 860.027.404-1
- Domicilio principal: Bogotá D.C.
- Sede principal donde se gestiona el Fondo: Bogotá D.C - Carrera 13A N.º 29-24 Torre Empresarial Allianz

Artículo 4 - Objeto: el objeto del Fondo es la administración y gestión profesional de los Aportes y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios Planes.

Artículo 5 - Composición del Fondo: el Fondo estará compuesto por los recursos provenientes de los Aportes y rendimientos. Los Aportes serán gestionados a través de los Portafolios que componen las alternativas ofrecidas por la Sociedad Administradora. **No existe un monto mínimo de aportes para su funcionamiento, los aportes son determinados por los partícipes que se adhieren al Fondo.**

Artículo 6 - Duración del Fondo: la duración del Fondo será de término indefinido

Artículo 7 – Vinculación: de acuerdo con el Plan escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) **Plan Abierto:** la persona natural que desee vincularse al Fondo para pertenecer al Plan Abierto deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y adjuntar los documentos requeridos en el mismo bien sea de forma física o digital.

La Sociedad Administradora dará estricto cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo, SARLAFT, con el fin de determinar que la persona natural es vinculable al Plan.

Cuando los Partícipes vayan a realizar Aportes de bajo monto estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre que cumplan con los requisitos de ley exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la sociedad administradora del respectivo Fondo, tenga establecido dentro de sus políticas ofrecer la posibilidad de efectuar vinculación simplificada.

Una vez surtido el trámite anterior, la vinculación del Partícipe se formalizará con:

1. La aceptación del o los prospectos para las Alternativas Flexibles y las Alternativas Autogestionadas y, para la Alternativa Estandarizada, del documento que contenga la descripción general de la esta.
2. La aceptación del formato de afiliación y sus anexos que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
3. La acreditación del primer aporte.
4. El perfilamiento del potencial cliente, de acuerdo con su nivel de riesgos, debidamente documentado.
5. La asignación por parte de la Sociedad Administradora del número de la Cuenta Individual del Partícipe y con el cual se identificará su participación en el Fondo.

Parágrafo: En el formato de vinculación quedará constancia del diligenciamiento previo a la vinculación del Formulario Perfilación del Inversionista, conocimiento y aceptación del(os) prospecto(s) del(os) portafolio(s) seleccionado(s) y del reglamento del Fondo.

b) **Plan Institucional:** solo pueden ser Partícipes de estos Planes los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un Plan Institucional del presente Fondo, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:

1. **Entidad Patrocinadora:** debe entregar para aprobación de la Sociedad Administradora el documento en donde se especifiquen las condiciones del plan Institucional que solicita que se cree, o la solicitud de adhesión a un Plan Institucional ya existente y del que puedan hacer parte varios Patrocinadores. En todo caso se deberán determinar las condiciones de consolidación de los Aportes en cabeza de los Partícipes.

2. La aceptación de una Entidad Patrocinadora respecto del documento con las condiciones particulares asociadas a un Plan Institucional que forme parte de este reglamento se perfeccionará con la acreditación de los primeros aportes. Previamente, la Entidad Patrocinadora deberá efectuar el primer Aporte a favor de los Partícipes del respectivo Plan. De la misma manera, la Patrocinadora deberá anexar los demás documentos que sean necesarios a efectos de cumplir con la obligación de conocimiento del cliente y con el SARLAFT.
3. La Entidad Patrocinadora deberá remitir la lista de los Partícipes que forman parte del plan institucional.
4. Las entidades patrocinadoras deberán aceptar los prospectos y/o documentos de vinculación correspondientes a la Alternativa seleccionada.

Partícipes: Los Partícipes que sean, empleados, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras formalizarán su vinculación así:

- a. Se deberá entregar las condiciones particulares del Plan Institucional
- b. La aceptación del formato de afiliación que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
- c. La entrega y aceptación del prospecto del Portafolio, si corresponde de acuerdo con lo definido en el documento definido para la administración del plan institucional al cual se adhiere.
- d. La asignación por parte de la Sociedad Administradora del número de Cuenta Individual del Partícipe y con la cual se identificará su participación en el Fondo.
- e. La acreditación del primer Aporte.

Artículo 8 – Aportes Condicionados: Los Aportes efectuados por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de un Plan Institucional pueden ser sin condición o condicionados.

Cuando se establezca que los Aportes son condicionados se entiende que el Partícipe no tiene la propiedad y/o no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Plan y se consoliden los mismos en la cuenta individual del Partícipe.

También se podrán tener Aportes condicionados en el Plan Abierto, cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos que se firmen de vinculación.

Parágrafo: Los Aportes efectuados no se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

Artículo 9 – Aportes en Especie: los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras, previo acuerdo con la Sociedad Administradora en cada caso particular, podrán hacer Aportes representados en inversiones, siempre que las mismas ingresen valoradas a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo** del presente Reglamento. De igual manera, estos Aportes deberán ser previamente autorizados por el o los órganos internos que defina la Sociedad Administradora. Así mismo, solo se podrán aceptar inversiones que estén nominadas a nombre del Partícipe y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los portafolios escogidos.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora será el encargado de garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos para la aceptación de un Aporte en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión de estos activos en el portafolio.

Artículo 10 – Aportes Adicionales: se podrán realizar Aportes adicionales así:

a) Plan Abierto: Siempre que los documentos creados por la Sociedad Administradora para la vinculación de los productos lo permitan, los Partícipes de Planes Abiertos podrán efectuar Aportes adicionales a los establecidos en el Plan, los cuales se invertirán en los Portafolios o productos escogidos por el Partícipe.

b) Plan Institucional: la Entidad Patrocinadora y los Partícipes podrán, según lo establecido en el documento suscrito para las condiciones particulares de cada Plan institucional, efectuar Aportes adicionales a los definidos en el Plan, para lo cual debe determinar expresamente el nombre, identificación del Partícipe y el valor del Aporte a acreditar en la cuenta individual. El valor del Aporte puede ser modificado en cualquier momento.

En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar Aportes a los Planes Institucionales se establecerán en cada uno de los documentos que se firmen con cada Entidad Patrocinadora.

En ningún caso los Aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.

Artículo 11 – Acreditación de los Aportes: los Aportes efectuados al Fondo se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio que la Sociedad Administradora defina, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los Portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora o en el caso de alternativas estandarizadas por la Sociedad Administradora.

Los Aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuando por error acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente en una vez sea identificado el error, e informará de ello al Partícipe.

Artículo 12 - Consolidación de Aportes en el Plan Institucional: Los Aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional, serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Plan.

Hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los Aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se establecerán en el respectivo documento que contenga las condiciones particulares del Plan institucional.

Artículo 13 - Consolidación Anticipada de Aportes en el Plan Institucional: la Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los Aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

Artículo 14 - Disponibilidad de los Recursos: los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un Plan abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el Plan, y en las respectivas condiciones particulares de cada Portafolio o Alternativa, cuando aplique, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora.

Ahora bien, cuando se trate de un Plan Institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el respectivo Plan y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los requisitos del Plan y a los tiempos establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los Portafolios de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, en los Prospectos de los Portafolios escogidos por los Partícipes, la Entidad Patrocinadora o la Sociedad Administradora en el caso de las Alternativas Estandarizadas y en los documentos de vinculación creados por la Sociedad Administradora para el efecto. En

todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados

Artículo 15 - Valor del Fondo y de los portafolios: El valor del Fondo y de los portafolios se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el **Anexo No. 1 - Valor del Fondo y de los portafolios** del presente reglamento, así como de las sumas acreditadas a cada Partícipe, de acuerdo con los procedimientos previstos en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 16 - Segregación Patrimonial: los bienes que conforman el Fondo constituyen un patrimonio autónomo que se debe mantener separado propiamente de la Sociedad Administradora y de los que correspondan a otros negocios administrados por ella.



CAPÍTULO SEGUNDO: INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

Artículo 17 – Tipos de Planes: el Fondo contará con Plan(es) Abierto(s) cuyas características específicas se encuentran descritas en el **Anexo No. 2 - Plan Abierto** y el o los Planes Institucionales que defina la Sociedad Administradora, cuyas condiciones generales están en el **Anexo No. 3 - Plan Institucional** del presente reglamento.

Artículo 18 – Características de los Planes: en los correspondientes prospectos de los portafolios la Sociedad Administradora incluirá la descripción general de las opciones de planes a las que puede acceder el Partícipe, según el tipo de portafolio.

Artículo 19 – Prestaciones: las prestaciones contenidas en los Planes ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora.

Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el Plan Abierto o Institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo y previa deducción de los impuestos o retenciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 – Reglas para el Cálculo de las Prestaciones: en el **Anexo No. 2 - Plan abierto** y **Anexo No. 3 - Plan Institucional** del presente reglamento, se encuentran establecidas las reglas para el cálculo de las prestaciones, así como los mecanismos de reajuste cuando sea el caso.

Artículo 21 – Derechos de los Partícipes: además de los derechos que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe.
2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus Aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
4. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.
5. Participar en resultados económicos de la gestión de los Portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos.
6. Conocer los resultados económicos en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el rendimiento consolidado solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.
7. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el Plan del que se retira y en el Plan al que entrará y, dentro de las condiciones, de los Portafolios o Alternativas de Inversión en los que se encuentren invertidos los recursos del Partícipe.
8. Tener acceso a la información de su cuenta individual.
9. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.
10. Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.
11. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 22 – Derechos de las Entidades Patrocinadoras: son derechos de las Entidades Patrocinadoras, los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la Entidad Patrocinadora. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los Partícipes.
2. Establecer las condiciones del Plan que crea o patrocina, como el monto o porcentaje de los Aportes y su periodicidad.
3. Determinar las condiciones para la consolidación de los Aportes o contribuciones que efectúe a favor de los Partícipes.
4. Determinar las condiciones para la disponibilidad de los Aportes o contribuciones que efectúe o que efectúen los Partícipes, en el evento que se permita.
5. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 23– Obligaciones de los Partícipes: son obligaciones de los Partícipes, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de retiro de su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
2. Cuando requiera el traslado a otro Plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la Sociedad Administradora.
4. Las demás que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 24 - Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras: son obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, las siguientes:

1. Suministrar a la Sociedad Administradora, en el documento o medio establecido para el efecto, las condiciones del Plan.
2. Suministrar el listado de los Partícipes, reportar las novedades de ingreso o retiro de estos.

3. Realizar los Aportes o contribuciones a los que se obliga, dentro de los plazos y términos que establezca, según el procedimiento establecido por la Sociedad Administradora para el efecto.
4. Informar a la Sociedad Administradora las condiciones que deben cumplir los Partícipes para consolidar los Aportes o contribuciones que se efectúen en su cuenta individual.
5. Informar previamente a los Partícipes las condiciones particulares del Plan institucional.
6. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
7. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 25 - Obligaciones de la Sociedad Administradora: son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:

1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los Planes de pensiones.
2. Previo a la vinculación, dar a conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten.
4. Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.
7. Informar a los Partícipes sobre los Aportes o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales Aportes, así como las condiciones de retiro de estos.

8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato equitativo.
9. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
10. Las demás obligaciones que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 26 - Pérdida de la Calidad del Partícipe: la calidad del Partícipe se pierde por:

1. Muerte del Partícipe.
2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
3. Traslado total de los Aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
4. Cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es) por parte de la Sociedad Administradora, por los motivos que se establezcan en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento
5. Las demás que se establezcan en cada una de las condiciones particulares pactadas dentro de los Planes Institucionales con cada entidad Patrocinadora.

Artículo 27 - Terminación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora: la Sociedad Administradora podrá terminar el vínculo contractual con la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
2. Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.
3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los Planes ofrecidos por el Fondo.
4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.
5. Por mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora.
6. Las demás causales que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y/o No. 3** del presente reglamento.

Artículo 28 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con la sociedad administradora: la Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sociedad Administradora Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros

Página web: <https://www.allianz.co/ahorro-e-inversion.html>

Canales de Contacto: Línea de Atención al Cliente en Bogotá +51 601 5941130 y a nivel nacional a la línea 01 8000 51 44 00

disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos que no se encuentren consolidados a la Entidad Patrocinadora abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora para su Plan institucional.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de estos se realizará una vez se tenga liquidez en el Portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

Artículo 29 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con el Partícipe: En todos los casos de terminación de la vinculación del Partícipe, la Sociedad Administradora procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del Partícipe registrada en la Sociedad Administradora o en otro Plan institucional, Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

Parágrafo: Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados de la pérdida de calidad de Partícipe seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30 - Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación: el Partícipe que retire sus Aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares que se detallan en los **Anexos No. 2 y No. 3** del mismo.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se efectuó el mismo. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en el/los prospectos de las alternativas o portafolios donde se encuentren invertidos los recursos. Para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

Las condiciones para los retiros de los Planes Institucionales se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la Entidad Patrocinadora.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados del Plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación seguirá

las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Artículo 31– Traslado del Partícipe a otro Plan: el traslado del Partícipe de un Plan Abierto a otro Plan administrado por otra Sociedad Administradora se efectuará dentro del plazo que acuerden las Sociedades Administradoras atendiendo los plazos de permanencia fijados para los Portafolios en los que están invertidos los recursos del Partícipe y los tiempos operativos de cada Sociedad Administradora, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de Planes Institucionales.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. Los traslados a Planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

Artículo 32 - Sistemas Actuariales: en los casos que los Planes prevean como prestación una renta vitalicia, está se establecerá mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los Aportes y las rentas futuras a las que tienen derecho los Beneficiarios.

Si como consecuencia de dicha valuación fuere necesario efectuar ajustes, estos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, para que esta, de acuerdo con lo establecido en el Plan, proponga las modificaciones necesarias.

Cuando los Planes contemplen rentas vitalicias deberán ser revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones.

El sistema actuarial que utilizará el Fondo para el desarrollo de los Planes se describe en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 33 - Modificación del Plan: las modificaciones que se efectúen en las características de los Planes Abiertos e Institucionales contenidos en el presente reglamento deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP, lo cual deberá adelantarse de acuerdo al trámite correspondiente.



CAPÍTULO TERCERO: MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES, PARTÍCIPIES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 34 - Principios Generales de Revelación de Información: la información contenida en todos los mecanismos de revelación de información deberá ser expresada de forma sencilla, clara y precisa de tal manera que sea de fácil comprensión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la sociedad en el diseño de los mecanismos de revelación de información debe:

- a. Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.
- b. Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.
- c. Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.
- d. Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

Artículo 35 - Mecanismos de Revelación de Información: la Sociedad Administradora informará a los Partícipes sobre todos los aspectos inherentes al Fondo por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos:

1. Prospecto de portafolio.
2. Ficha técnica.
3. Extracto de cuenta.
4. Informe de rendición de cuentas.

Parágrafo: Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la alternativa ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, según lo definido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento.

Artículo 36 - Publicación de Información en la Página Web: la Sociedad Administradora definirá los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración del Fondo se encuentre en su página web de manera sobresaliente. Para estos efectos incluirá en la página web un espacio dedicado a “Fondos Voluntarios de Pensión” en el cual estarán disponibles:

1. Los reglamentos de funcionamiento.
2. Los prospectos de los portafolios.
3. Las fichas técnicas.
4. Los informes de rendición de cuentas.
5. El documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas.
6. El aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes, según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.
7. Cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables, de acuerdo con las instrucciones señaladas numeral 5.8 de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el cual debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior. Adicionalmente, debe estar disponible un hipervínculo que remita a los Partícipes y/o Potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 37 - Documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas: la sociedad administradora deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, que incluya, como mínimo, la información señalada en el numeral 5.3.1. de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entre otras, Relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento. Dicho documento deberá ponerse a disposición de los

partícipes que se vinculen a la respectiva alternativa estandarizada y deberá estar publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen esta alternativa.

Artículo 38 – Información para las Alternativas Flexibles o Autogestionadas: Las sociedades administradoras que opten por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas deben suministrar a los partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, deben remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento.

Artículo 39 – Prospecto de Portafolio: corresponde al documento que describe la oferta de valor del portafolio, el cual contiene las características de este, los órganos de administración y control, la política de inversión y los índices de referencia elegidos por la Sociedad Administradora para evaluar su desempeño (en caso de que los mismos existan), así como la demás información relevante de los activos que componen el Portafolio de inversión.

Este prospecto también debe explicar de manera clara y detallada los gastos y comisiones del portafolio, cualquier información operativa relevante para el Partícipe y los medios de reporte de información, así como cualquier información adicional exigida por la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 40 - Ficha Técnica: es el documento donde la Sociedad Administradora dará a conocer al Partícipe la información básica del desempeño de cada Portafolio que compone el Fondo, el cual deberá estar disponible en la página web de la Sociedad Administradora con cortes mensuales e históricos de los últimos 12 meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca para tal fin.

Artículo 41 - Extracto de Cuenta: documento mediante el cual la Sociedad Administradora dará a conocer a los Partícipes, con una periodicidad al menos trimestral, la información acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas, de los Portafolios elegidos, así como los movimientos, comisiones y gastos

de su cuenta individual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

El Partícipe deberá manifestar expresamente a la Sociedad Administradora el medio de remisión del extracto de cuenta, el cual podrá ser enviado a la dirección física que el Partícipe haya indicado para el recibo de correspondencia, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora ponga a disposición de este.

Artículo 42 - Informe de Rendición de Cuentas del Fondo: la Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados de este.

El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: el informe de rendición de cuentas será realizado por la Sociedad Administradora con una periodicidad semestral con corte a 30 de junio y 31 de diciembre y publicará dentro de los 15 días comunes siguientes al vencimiento del periodo.



CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL - PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Título I - Órganos de Administración y Control

Artículo 43 - Junta Directiva de la Sociedad Administradora: la Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir, respecto de la administración del Fondo, con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1. del Decreto 2555 de 2010 y las demás establecidas en otras normas legales o reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 44 - Comité de Inversiones: el comité de inversiones de la Sociedad Administradora será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del Fondo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones. No obstante, lo indicado en este artículo, en caso de que la Sociedad Administradora disponga de un comité de riesgos, este continuará con las funciones consagradas para el efecto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto al Fondo Voluntario de Pensión.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sociedad Administradora Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros

Página web: <https://www.allianz.co/ahorro-e-inversion.html>

Canales de Contacto: Línea de Atención al Cliente en Bogotá +51 601 5941130 y a nivel nacional a la línea 01 8000 51 44 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, los miembros del comité de inversiones se consideran administradores según el alcance definido del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Artículo 45 - Conformación del Comité de Inversiones del Fondo: el comité de inversiones del Fondo debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la Sociedad Administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El comité de inversiones del Fondo podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la Sociedad Administradora para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con, por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en ningún caso podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

Parágrafo primero: para la conformación del comité se debe garantizar independencia y segregación de roles de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad Administradora. En el caso en que el Fondo cuente con más de un comité de inversiones, la sociedad administradora debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los Planes, Portafolios y Alternativas correspondientes.

Parágrafo segundo: la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

Artículo 46 - Funciones del Comité de Inversiones y/o del comité de riesgos: Serán funciones del comité de inversiones las siguientes:

- a. Aprobar y efectuar seguimiento al cumplimiento de cupos por emisor y límites de riesgo establecidos; cualquier anomalía debe quedar reportada por escrito bajo el Acta.
- b. Estudio del comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las variables más significativas para el manejo de los portafolios.

- c. Analizar el grado de exposición de los portafolios ante los cambios en las tasas de interés y la proporción del portafolio de inversiones que se podría vender en cualquier momento.
- d. Velar por que se cumplan las políticas de inversión y los límites de riesgo aprobados por la Junta Directiva y el Comité de Inversiones del Grupo Allianz.
- e. Ejercer seguimiento al plan de gestión de riesgo que se adopte, el que incluirá procedimientos de operación, seguimiento y control de los niveles de tolerancia al riesgo establecido.
- f. Monitorear el informe de cumplimiento de límites y autorizar excesos con base en las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.
- g. Implementar procedimientos de acción contingentes en caso de presentarse pérdidas en los niveles máximos permitidos.
- h. Monitorear la rentabilidad de los portafolios de inversión administrados, para cumplir con las metas fijadas.
- i. Definición y revisión periódica de las políticas de inversión de los portafolios.
- j. También es función de este órgano la de proponer a la Alta Gerencia los criterios de control de riesgo, como son los cupos para operaciones de tesorería, las atribuciones necesarias para realizar dichas operaciones, las políticas de administración de portafolios.
- k. A su vez le corresponde evaluar y aprobar nuevos portafolios de inversión que ofrezca el mercado de capitales, acordes con las políticas generales de la organización y la legislación vigente.
- l. Aprobar los benchmarks de los portafolios.
- m. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velando por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de valor.

Artículo 47 - Reuniones del Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos: El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. En las sesiones del comité de inversiones, un representante de la Sociedad Administradora hará las veces de secretario. De las reuniones se levantarán actas. El quórum para las sesiones del comité de inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso que por temas de agenda no se pueda reunir el comité y no existan decisiones trascendentales, se enviará la presentación a los miembros y quedará esta como soporte del correspondiente comité

Artículo 48 - Revisor Fiscal: el revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la Sociedad Administradora.

Título II - Transparencia y Prácticas de Gobierno Corporativo

Artículo 49 - Código de Buen Gobierno Corporativo: La Sociedad Administradora cuenta con un aparte dedicado a la administración del Fondo en su Código de Buen Gobierno, con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el Código de Buen Gobierno establece que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del Fondo obran exclusivamente en el mejor interés de los Partícipes y patrocinadores.

Adicionalmente, se incluye:

- a. Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del Fondo.
- b. Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.
- c. Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo.

Artículo 50 - Sistema de Gestión y Administración de Riesgos: las Sociedades Administradoras deben contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para el Fondo bajo administración, pudiendo emplear el que la Sociedad Administradora tenga para otras líneas de negocio, siempre que reconozca las particularidades de la actividad del Fondo bajo administración, lo cual deberá señalarse en el Anexo No. 7 del presente reglamento y en sus políticas de inversión.

En particular, para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos los requisitos exigidos en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 51 - Revisión Periódica: las Sociedades Administradoras deben evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración del Fondo, así como el cumplimiento por parte de la Sociedad Administradora con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

Artículo 52 - Revelación de Información: la Sociedad Administradora debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.

Artículo 53 - Deber de Asesoría: para la vinculación y atención de los Partícipes durante su permanencia en el respectivo Fondo, se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018, adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el **Anexo No. 10 – Deber se Asesoría** del presente reglamento.

Artículo 54 - Administración y Revelación de Conflictos de Interés, Políticas y Deberes: las Sociedades Administradoras deberán establecer políticas de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.

Dichas políticas deben prever como mínimo los conflictos de interés que se puedan presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, entre ellos los siguientes:

1. Entre la Sociedad Administradora y los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras.
2. Entre los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
3. Entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora. Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada a la Sociedad Administradora previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

A su vez, en las políticas de administración y revelación de conflictos de interés deberán consagrar como mínimo los deberes de abstención o prohibición de actuación, deber de información, deber de obtener decisión, deber de revelación y transparencia, según lo establece el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo primero: aplicarán al Fondo las situaciones generadoras de conflictos de interés y los límites establecidos en el primer y segundo inciso del numeral 3, y en los numerales 4 y 5 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Estos límites aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el respectivo Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá aumentarse de 10% el límite de inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

Dentro de las políticas de conflicto de interés que desarrollará la Sociedad Administradora, se deben considerar aquellas operaciones entre Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuadas entre los mismos.

Parágrafo segundo: las Sociedades Administradoras se abstendrán de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones, fusiones y cesiones a ser efectuados entre los mismos.

Artículo 55 - Estructura de Control Interno: la Sociedad Administradora debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de administración. En todo caso, no se requiere la constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la Sociedad Administradora debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración de FVP, el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo cuarto del Título 1 de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica.

Artículo 56 – Responsabilidad de la Sociedad Administradora: La Sociedad Administradora en el desarrollo de su gestión obrará con la debida diligencia de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés del inversionista.



CAPÍTULO QUINTO: POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 57 - Política de Inversión: la Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo**, la política de inversión de los portafolios, atendiendo a lo señalado en los artículos 2.42.1.3.2. y 2.42.1.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las políticas de inversión de los portafolios de inversión serán divulgadas a través de los respectivos prospectos y las mismas deberán enmarcarse en la política general del Fondo.

Artículo 58 - Inversiones Aceptables: la Sociedad Administradora podrá adquirir para los Portafolios del Fondo cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la Sociedad Administradora.

Artículo 59 - Operaciones Aceptables: para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5. y 3.1.1.4.6. del Capítulo 5 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 3, del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 60– Gobierno de las Alternativas: La Sociedad Administradora definirá en el **Anexo No.11** del presente reglamento, las características generales de las alternativa(s) que ofrecerá, así como las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de las mismas, así como las políticas para definir los portafolios que las componen.

Artículo 61 - Política de Gestión de Riesgos: la Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 7 - Política de Gestión de Riesgos del Fondo**, la política de gestión de riesgos deberá contemplar la revisión de la política de inversión, los criterios que se aplicarán para el efecto, la periodicidad de evaluación, los procedimientos, estructura de decisiones, así como las responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones.

Artículo 62 - Incorporación de Asuntos ASG: en los casos en los que la Sociedad Administradora prevea la incorporación de factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), deberá incorporar lo correspondiente en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo** del presente reglamento.

En caso en que los portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la sociedad administradora deberá justificar de manera clara la asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.



CAPÍTULO SEXTO: COMISIONES Y GASTOS

Título I – Comisiones

Artículo 63 – Comisión por Administración: la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por su gestión de administración las comisiones establecidas en el presente reglamento según las reglas contenidas en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable**, en el cual se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

La remuneración de la Sociedad Administradora estará contemplada exclusivamente en dos tipos de comisiones: 1. Comisión fija cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados y la 2. Comisión variable cuya base de cálculo será exclusivamente los rendimientos causados en el respectivo período.

La administradora podrá cobrar comisiones por alternativas y/o por portafolios de acuerdo con lo establecido en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable** donde se establecerán las condiciones particulares de cobro.

Artículo 64 – Mecanismos de Revelación de la Comisión por Administración: la Sociedad Administradora incluirá en el documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Para las alternativas Flexibles y Autogestionadas la Sociedad Administradora deberá remitir un documento a los Partícipes en el que se incluya, entre otros, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web que permita a los Partícipes y al público en

general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.

Artículo 65 – Gastos a Cargo del Fondo: los siguientes gastos se encuentran a cargo del Fondo y son necesarios para el funcionamiento y gestión de este, cuando corresponda, estos gastos serán asumidos directamente por el Portafolio específico al cual se le apliquen:

1. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo.
2. Gastos de custodia
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo y de cualquier auditoría especial.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios o pagos de cualquier clase de actuarios u otros profesionales por la realización de labores de asesoría.
6. La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.
7. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o de cualquier corredor financiero.
8. Los honorarios de la sociedad calificadora
9. Los gastos generados por concepto de obtención de información para valoración de los Portafolios de inversiones.
10. Los gastos bancarios generados en el proceso de recaudo de Aportes y pagos de retiros.
11. La pérdida en venta de inversiones.
12. Los gastos inherentes a la administración y venta de los bienes recibidos en pago.
13. La pérdida de valor de cualquier activo del Fondo, en condiciones de mercado.
14. Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el Fondo o los Planes deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.
15. El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria y si es del caso, los gastos que con ocasión de estos se originen.
16. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general, cualquier cobro que hagan las entidades o Portafolios receptores de las inversiones o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones

legales o del presente reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.

17. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los aliados que afecten su cuenta individual.
18. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
19. Gastos bancarios relacionados con las actividades propias del mercado de valores y depósito de los recursos del fondo.
20. Gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.
21. Gastos por proveedores de índices o Benchmark.
22. Gastos por operaciones apalancadas.
23. Gastos asociados a la cesión, integración o liquidación del Fondo.
24. Los gastos de registro de operaciones derivadas en sistemas de registro.
25. Los gastos por el manejo de cuentas de colaterales de derivados.
26. Los gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías

Artículo 66 - Gastos a cargo de la Sociedad Administradora: los gastos a cargo de la Sociedad Administradora serán los siguientes:

1. Gastos de publicidad y promoción.
2. Todos aquellos gastos que deba asumir frente a su labor de comercialización bien sea propia o tercerizada.
3. Los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.
4. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados por uso de red, oficinas y corresponsalía local.
5. Los demás gastos propios de la administradora.

Artículo 67 - Gastos a cargo del Partícipe: el Partícipe deberá asumir el valor de los servicios adicionales que requiera de la Sociedad Administradora y que sean solicitados por este, los cuales serán cargados a su cuenta individual.

Artículo 68 - Gastos del Fondo y de sus portafolios: para determinar los gastos del Fondo y de los Portafolios la Sociedad Administradora deberá llevar contabilidades separadas.



CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo 69 - Custodia: la Sociedad Administradora debe contar con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los Portafolios de inversión que conforman el Fondo. La actividad de custodia de los valores que conforman los Portafolios de fondo debe seguir las reglas contempladas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Cuando las actividades de custodia sean desarrolladas por un custodio, la Sociedad Administradora deberá identificar la entidad que actúa como custodio de valores en los respectivos prospectos.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

Parágrafo primero: respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el subnumeral 1.8.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

Parágrafo segundo: la actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo señalado en la Parte 3, Título 4, Capítulo 6 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue



CAPÍTULO OCTAVO: CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70 – Cesión del Fondo: El presente fondo podrá cederse a otra entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, a otra entidad legalmente autorizada para desempeñar tal actividad, con base en criterios de capacidad patrimonial y rentabilidad.

Parágrafo: el presente proceso deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

Artículo 71 – Causales de Disolución y Liquidación: son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración.
2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla.
3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de Aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Monto que será equivalente a: *No existe un monto mínimo, los aportes son determinados por los partícipes del Fondo*).

Artículo 72 – Comunicación a la SFC y a los Partícipes: cuando la Sociedad Administradora se encuentre inmersa en alguna de las causales de liquidación, deberá comunicar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las Entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos cuando haya lugar a ello.

A su vez, comunicará a los Partícipes el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por medio de una comunicación dirigida al correo electrónico informado por el cliente. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Artículo 73 - Intervención Administrativa de la Sociedad Administradora: si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

Artículo 74 - Insolvencia o Liquidación de la Entidad Patrocinadora: en el caso en que la Entidad Patrocinadora o alguna de ellas cuando sean varias se encuentre dentro de un proceso de insolvencia o liquidación, los pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Artículo 75 - Modificaciones al reglamento: las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificación o afectación a los derechos económicos de los Partícipes, incluyendo la modificación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y no requerirá autorización previa de la SFC, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.1.9.6 del 2555 de 2010.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento y/o sus anexos, cuando se trate de:

- a. Modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.
- b. Modificaciones en las características de los Planes de pensión.
- c. Modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Parágrafo primero: las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 76 - Derecho de Retiro: los Partícipes podrán ejercer el derecho de retiro del Fondo cuando las modificaciones al presente reglamento, y/o anexos, impliquen una afectación a sus derechos económicos, para cual podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación de su vinculación o el traslado a otro Fondo.

Cuando se presente una solicitud de retiro o traslado, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los términos establecidos en el Capítulo segundo del presente reglamento.



ANEXO No.1

VALOR DEL FONDO Y DE LOS PORTAFOLIOS

Valor de **los portafolios** del fondo y su expresión en unidades. El valor de los **portafolios que componen** los fondos **voluntarios de pensión** se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los **partícipes** y representan cuotas partes del valor patrimonial del **portafolio**. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades **con** mínimo seis (6) decimales.

Precierre del **portafolio** del día t. Sobre el valor del **portafolio** al cierre de operaciones del día anterior (VFct-1), para aquellos **portafolios** cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del **portafolio** del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFct-1 + RD$$

Donde:

$$PCFt = \text{Precierre del } \mathbf{portafolio} \text{ del día } t$$

$$VFct-1 = \text{Valor del } \mathbf{portafolio} \text{ al cierre de operaciones del día } t-1$$

$$RD = \text{Rendimientos abonados en el día } t \text{ (ingresos menos gastos)}$$

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el **portafolio**. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sociedad Administradora Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros

Página web: <https://www.allianz.co/ahorro-e-inversion.html>

Canales de Contacto: Línea de Atención al Cliente en Bogotá +51 601 5941130 y a nivel nacional a la línea 01 8000 51 44 00

- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del **portafolio**

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del **portafolio** del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUCt-1}$$

Donde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

NUCt-1 = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

1.2.4. Valor del fondo al cierre del día t. Al precierre del **portafolio** del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**, las mesadas **pensionales**, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del **portafolio** al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

VFC = Valor del **portafolio** al cierre del día t.

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**.

MP	=	Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.
RA	=	Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.
OC	=	Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.
RV	=	Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.
OR	=	Causación de pagos en el día t de otros retiros.
AN	=	Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$NUC = NUCt-1 + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$$

Donde:

NUC	=	Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t.
NUCt-1	=	Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t-1.
NUAT	=	Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.
NUTR	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios .
NUMP	=	Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.
NURA	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.
NUOC	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.
NURV	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.
NUOR	=	Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el

día t.

NUAN = Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del **portafolio**, el valor de la unidad debe ser de \$10.000.00.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el **portafolio**.

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.



ANEXO No. 2

PLAN ABIERTO

Nombre	El plan de pensiones abierto se denominará Plan Ideal Individual de Pensiones Voluntarias. (Plan Individual)
Objeto del plan	El presente Plan de Pensiones, denominado “Plan Ideal Individual de Pensiones Voluntarias”, se adscribe al Fondo y tiene por objeto la realización de aportes por parte de los partícipes con propósitos de ahorro e inversión de mediano y largo plazo que les permita constituir una fuente de ingresos que permita mejorar las condiciones de vida de las personas en su vejez, independientes a las percibidas por el Sistema General de Pensiones Obligatorias, gestionados en los diferentes portafolios abiertos, especiales o cerrados de inversión administrados en el Fondo.
Aportes y periodicidad	<p>Aporte mínimo: el aporte mínimo será el equivalente al 35% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) o el dispuesto para cada portafolio en el respectivo prospecto.</p> <p>Aportes Condicionados en el Plan Abierto los partícipes podrán realizar aportes condicionados cuyos requisitos o condiciones se establecerán de manera clara en los documentos que determine Allianz Seguros de Vida para ser consolidados a favor de los beneficiarios definidos en la cuenta individual del Plan Abierto en el Fondo.</p> <p>El partícipe aportante realizará los aportes en la cuenta del beneficiario designado y serán acreditados de acuerdo con la</p>

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sociedad Administradora Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros

Página web: <https://www.allianz.co/ahorro-e-inversion.html>

Canales de Contacto: Línea de Atención al Cliente en Bogotá +51 601 5941130 y a nivel nacional a la línea 01 8000 51 44 00

distribución realizada por el partícipe aportante o beneficiario según se defina en el documento previsto para este fin. Teniendo en cuenta lo anterior el partícipe no tendrá derecho alguno sobre los aportes condicionados y sus rendimientos en el Plan hasta que no se cumplan los requisitos establecidos.

Periodicidad: Los partícipes podrán realizar aportes con la periodicidad y cuantía que deseen para los portafolios abiertos. Para los portafolios especiales o cerrados el monto mínimo y la periodicidad de los aportes, estará establecido en el prospecto de cada portafolio.

Prestaciones

Cada Partícipe al momento de obtener su capital de pensión en el Fondo, deberá seleccionar una de las siguientes prestaciones:

1. **Capital Único:** corresponde al pago total o parcial sobre el valor de los aportes propios y consolidados de la Cuenta Individual junto con sus rendimientos.

2. **Pago de un Retiro Programado:** corresponde al pago de una prestación en periodos seleccionados por el partícipe, como mínimo mensuales cuyo monto y tiempo de pago dependerá del valor acumulado en la Cuenta Individual del Partícipe en la fecha en que este cumpla las condiciones para acceder a la prestación. Esta prestación no es de carácter vitalicio, pues está vigente solo mientras haya recursos en la cuenta. El monto y lapso durante el cual se pagará el retiro programado será establecido por el Partícipe.

3. **Renta Vitalicia:** corresponde a contratar, por cuenta del partícipe, con una Compañía de Seguros de Vida legalmente establecida en Colombia que éste elija, una póliza de seguro de renta vitalicia aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo contrato le será dado a conocer por dicha Aseguradora en el momento de la selección. Actualmente Allianz Seguros de Vida S.A. no ofrece rentas vitalicias.

Cuando la prestación escogida sea el pago de una renta retiro programado, se podrá acordar con un crecimiento anual del mismo en un porcentaje que inicialmente será establecido en la solicitud de afiliación. Este porcentaje podrá ser modificado por el Partícipe de mutuo acuerdo con la Sociedad Administradora, en cuyo caso se efectuarán las modificaciones en el monto del retiro y en el plazo de pago del mismo. La prestación a que tenga derecho cada Partícipe, dependerá del monto acumulado en su Cuenta Individual en la fecha en que cumpla la edad de jubilación establecida en la solicitud de afiliación, de acuerdo con los cálculos que se hagan de conformidad con la Nota Técnica

aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las variables que principalmente inciden en el monto de las prestaciones, serán el valor de los aportes y la edad de la jubilación, que podrá ser modificada por el Partícipe durante la etapa de los aportes. Las prestaciones referidas, son independientes del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para las pensiones de jubilación, vejez o invalidez

Retiros, Recomposiciones entre portafolios

Durante los dos (2) primeros meses de vinculación al Fondo, el Partícipe no podrá realizar ningún retiro o traslado de sus aportes en el Fondo. Para los portafolios especiales o cerrados, el tiempo mínimo de permanencia será establecido en el momento de constitución del mismo, y será informado en el prospecto del portafolio, el cual es firmado y aceptado previamente por el partícipe. En estos los retiros anticipados solo se podrán hacer cuando se cumplan las condiciones de permanencia y se cuente con la liquidez requerida para el mismo. Los retiros o recomposiciones de los aportes ordenados por el partícipe, se descontarán de acuerdo con la instrucción dada por cada partícipe, y se pagarán dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la radicación de la solicitud realizada, al valor de la unidad del día en que se haga efectiva la operación, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros establecidos por las entidades receptoras de la inversión o en lo definido en los prospectos a los que estén sujetos los Portafolios de Inversión y las condiciones del mercado financiero nacional e internacional, para la liquidez de los mismos. En cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstas por Allianz Seguros de Vida y por las autoridades competentes, no se realizarán giros de recursos mediante abono en cuenta, cheque o transferencias a personas naturales o jurídicas que se encuentra registradas en Listas Restrictivas.

Traslado a Otra Sociedad Administradora

Los traslados a planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los tiempos y términos acordados con dichas administradoras, las cuales se ejecutarán en un período máximo de 15 días calendario entre Sociedades Administradoras de Pensiones y Compañías de Seguros y de máximo 9 días calendario entre AFC's.

Condiciones de admisión de los Partícipes al plan

Se entiende por Participé la persona natural en cuyo interés se crea el plan y se vincula al mismo como constituyente y adherente al Fondo. Podrán ser Partícipes de este plan, todas las personas naturales que manifiesten su intención de afiliarse y cumplir las obligaciones consagradas en el Reglamento del Fondo. Los menores de edad podrán ser Partícipes, para lo cual deberán estar debidamente representados por quien legalmente ostente su representación o guarda. La vinculación se formalizará con los documentos mencionados en el art. 7 del presente reglamento y la aceptación en el formato de afiliación de la adhesión al reglamento del Fondo Voluntario de Pensiones Coleseguros, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página web del Fondo. Hará parte del Plan de Pensiones toda persona natural que manifieste interés para participar en el mismo, que sea aceptada por la Sociedad Administradora y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del presente plan de pensiones y del Reglamento del Fondo y del uso de internet, así como del previo cumplimiento de las normas del Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos.

Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe

La calidad de Partícipe se pierde por cuando se cumpla alguna de las causales establecidas en el acápite correspondiente del presente reglamento. Cuando la calidad del partícipe se pierda por, muerte del partícipe, en este caso se entregarán los recursos a quienes legalmente estén habilitados para sucederle y una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes. Mientras tal decisión se produce y se le notifica a la Sociedad Administradora por los interesados, los recursos se mantendrán en la Cuenta Individual, en el mismo Plan de Ahorro que tenía el Partícipe. El pago de la prestación o la entrega de los recursos se realizará de la siguiente manera:

a. **En la etapa de ahorro:** La Sociedad Administradora entregará el saldo existente en la Cuenta Individual del Partícipe a los herederos y/o legatarios, de acuerdo con lo que se establezca en la partición de la Sucesión.

b. **En la etapa posterior a la fecha en que el Partícipe haya adquirido la calidad de pensionado en los términos del Reglamento y este Plan,** se darán las siguientes prestaciones a favor del cónyuge y/o herederos y/o legatarios, de acuerdo con la modalidad de pensión escogida por el Partícipe:

1. Si la modalidad de prestación es Capital Único y el Partícipe no hubiere designado un beneficiario de la

prestación se entregará el saldo de la Cuenta Individual una vez se acredite la calidad de heredero y la adjudicación correspondiente. Si el Partícipe que fallece hubiere designado un beneficiario de la prestación, será necesario para su pago esperar a que se cumpla la condición que se haya dispuesto para hacerse acreedor a la prestación dentro del Plan de pensiones.

2. Si la modalidad de la prestación es un Retiro Programado, solo se entregará el saldo de la Cuenta Individual, una vez se acredite la calidad de herederos de los solicitantes y se haya realizado la adjudicación correspondiente. No obstante, lo anterior, podrá convenirse que la Sociedad Administradora mantenga el pago de un retiro programado temporal a quienes sean los herederos y/o cónyuge y/o legatarios. Si el Partícipe hubiere designado un beneficiario de la prestación, la misma será pagada, cumplida la condición respectiva, a dicho beneficiario.

Adicionalmente por decisión de la Sociedad Administradora, cuando el monto de la Cuenta Individual sea inferior al 10% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y la cuenta no haya presentado movimientos de aportes durante el último año, en cuyo caso la pérdida de la calidad se hará efectiva a partir de la fecha en que se le envíe al partícipe la notificación por medio electrónico o físico de acuerdo con la última dirección registrada. El saldo existente en la cuenta individual en la fecha de envío de la comunicación, se girará a la última cuenta registrada del partícipe. En caso de no existir registro alguno, Allianz Seguros de Vida podrá realizar el giro de los recursos mediante un depósito judicial o decidir mantenerlos en el Fondo sometido a todas las condiciones de este reglamento y a disposición del partícipe para su retiro. Las reglas o condiciones específicas estarán definidas en el prospecto de cada portafolio.

Obligaciones de los Partícipes

Actualizar su datos personales e información financiera por lo menos 1 vez a al año. Las demás obligaciones de los partícipes establecidos en el acápite correspondiente del reglamento. Las reglas o condiciones específicas estarán definidas en el prospecto de cada portafolio. El partícipe

	deberá consultar periódicamente la página de internet del Fondo y o canales habilitados por la Sociedad Administradora, con el fin de conocer oportunamente información que se publica relacionada con el Fondo.
Obligaciones Sociedad Administradora	<p>Las obligaciones que la Sociedad Administradora adquiere son de medio y no de resultado y será las establecidas en el acápite correspondiente del reglamento. Adicionalmente:</p> <p>a. Llevar la representación del Fondo, b. Elaborar los Estados Financieros del Fondo, c. Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa, d. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el Fondo y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar, e. Cancelar oportunamente las Prestaciones de acuerdo con lo establecido en los Planes de Pensiones, f. Mantener separados los activos y pasivos del Fondo de los suyos y, de los que correspondan a otros negocios, g. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia, h. Custodiar y proteger toda la información entregada por los Partícipes a fin de procurar la correcta utilización de la misma, de acuerdo con los principios de seguridad de la información, i. Realizar la liquidación del Fondo en los momentos y condiciones establecidas en este Reglamento, j. Generar el extracto de la cuenta individual de los partícipes con la periodicidad que determinen las disposiciones legales vigentes con la información requerida por las mismas</p> <p>Parágrafo: La Sociedad Administradora no adquiere ninguna responsabilidad fiscal o tributaria, por lo cual los partícipes deberán consultar sus propios asesores financieros y tributarios previo a la toma de decisiones sobre los aportes o inversión realizada en su cuenta individual en el Fondo.</p>
Causales de Terminación del plan	La Sociedad Administradora procederá a dar por terminado el presente Plan de Pensiones en los siguientes eventos: 1. Cuando los partícipes se hubieren retirado totalmente del Fondo o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan de Pensiones. 2. Por la ocurrencia de una causa de origen legal. 3. Cuando lo determine la Junta Directiva de la Sociedad Administradora
Reglas para la modificación del plan	Las modificaciones al Plan de Pensiones se darán de acuerdo con lo establecido en el acápite correspondiente del reglamento, las cuales deberán ser aprobadas

previamente por la Junta Directiva y la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos que corresponda. Las modificaciones al Plan de Pensiones se comunicarán junto con el extracto mensual o mediante comunicación enviada a los partícipes por los medios electrónico que disponga la Sociedad Administradora.

Reglas para la liquidación del plan

La liquidación estará a cargo de la Sociedad Administradora, la cual, en primer lugar, procederá a hacer pago de todos los pasivos del Fondo, excepción hecha de aquellos originados en las obligaciones existentes a favor de los partícipes, las cuales solo se pagarán cuando se hubiere cubierto los primeros o se hayan hecho las provisiones para cancelarlos. El pago de las obligaciones del Fondo con los partícipes, se efectuará en proporción al coeficiente que represente su Cuenta Individual respecto del Fondo, buscando siempre que exista la mayor equidad. Tal pago, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los activos que integren cada Cuenta Individual del Fondo, de acuerdo con el avalúo que de los mismos se practique conforme con las normas de valoración de inversiones vigentes.

Alternativas de Inversión

Los partícipes podrán vincularse a las Alternativas Flexibles administradas en el Fondo Voluntario de Pensiones, de acuerdo con su perfil y objetivo de ahorro. La Sociedad Administradora a discreción podrá crear, incorporar, modificar o sustituir en cualquier momento nuevas alternativas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento para este fin.

Portafolios de Inversión

Dentro de los portafolios de inversión estarán disponibles para los partícipes diferentes opciones de portafolios abiertos, especiales o cerrados, acordes a sus perfiles de riesgo. Para conocer las características, riesgos y condiciones particulares de cada portafolio, se deberán consultar siempre los prospectos y fichas técnicas de cada uno, en la página web que la Sociedad Administradora tiene a su disposición. La Sociedad Administradora a discreción podrá crear, incorporar, modificar, fusionar o sustituir en cualquier momento los portafolios gestionados de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento para este fin. La creación de portafolios la Sociedad Administradora lo informará a través de su página de internet o los medios dispuestos para este fin. En el caso de modificar, fusionar o sustituir un portafolio, esto se informará a través de la página de internet con quince (15) días calendario de antelación para que los partícipes puedan realizar recomposiciones. Si las nuevas condiciones

generan alguna afectación económica para los partícipes estos podrán solicitar su retiro del portafolio dentro de los 15 días calendario a su notificación.

Extracto de cuenta

Se remitirán Estos quedarán a disposición de los partícipes a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del mes inmediatamente anterior para su consulta a través de los canales y medios electrónicos que la Sociedad Administradora defina, salvo que el partícipe solicite a la Sociedad Administradora por un medio verificable el envío del extracto por correo físico a la dirección registrada para este fin. Se remitirá mensualmente de acuerdo con el medio de envío de correspondencia: electrónico o físico seleccionado por el partícipe y se dejará igualmente a disposición de los partícipes para su consulta a través de los canales y medios electrónicos que la Sociedad Administradora defina.



ANEXO No. 3

PLAN INSTITUCIONAL

En el presente Anexo se deberá diligenciar detalladamente, de manera clara y sencilla, las condiciones generales del Plan Institucional.

Nombre	El Plan Institucional de pensiones se denominará Plan Ideal Empresarial de Pensiones Voluntarias (Plan Empresarial)
Objeto del plan	El presente Plan de Pensiones, denominado “Plan Ideal Empresarial de Pensiones Voluntarias”, se adscribe al Fondo, y tiene por objeto integrar los Planes de Pensiones Institucionales de las Entidades Patrocinadoras que se afilien al mismo, para establecer una prestación independiente a la del Sistema General de Pensiones Obligatorias para sus empleados partícipes del Plan, con base en los recursos acumulados en la Cuenta Individual de cada partícipe que se haya acogido a éste. De este modo, el presente plan es institucional y de contribución definida, en el cual se define como objeto la cuantía de los aportes de las Entidades Patrocinadoras y, en su caso, de los partícipes en el plan. Se entiende por Plan Empresarial de

	<p>Pensiones Voluntarias, aquel en el cual la Entidad Patrocinadora ha determinado previamente quién ostenta la calidad de partícipe y/o beneficiario de las prestaciones previstas en él. Las condiciones particulares de cada Plan Institucional estarán dispuestas en el Acuerdo para la Administración del Plan Institucional firmado entre cada Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora, el cual complementa las disposiciones contenidas en este Reglamento del Fondo al cual se adhieren una vez realizado el proceso de vinculación</p>
<p>Aportes y periodicidad</p>	<p>Los aportes que realice la entidad patrocinadora al fondo de pensiones voluntarias deben ir acompañados de la identificación del partícipe en cuyo favor se realizan. La Entidad Patrocinadora hace aportes con sus propios recursos a favor de los Partícipes en las cuantías y periodicidad que ella en su oportunidad indique. No obstante, lo anterior, el aporte mínimo será el equivalente a un 20% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Dependiendo del objetivo del Plan, los aportes podrán realizarse de forma mixta entre los partícipes y la Entidad Patrocinadora, conforme a lo establecido en el Acuerdo para la Administración del Plan Institucional. Para todos los casos el monto mínimo y la periodicidad de los aportes estará establecido en el prospecto de cada portafolio y/o en las condiciones particulares definidas para su administración en el Acuerdo para la Administración del Plan Institucional. En ningún caso los Aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.</p>
<p>Consolidación de aportes</p>	<p>Cada Entidad Patrocinadora del Plan Institucional establecerá claramente en el Acuerdo de Administración del Plan Institucional las condiciones o requisitos de consolidación de aportes, en cabeza de los Partícipes que designe, de los recursos de patrocinio que destine al respectivo plan de pensiones empresarial y que deberán ser informados a los partícipes del mismo. En ningún momento podrán pactarse condiciones cuya realización sea física y moralmente imposible, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas.</p> <p>Los patrocinadores podrán establecer restricciones a la libre disponibilidad de los recursos aportados por ellos en la Cuenta Individual de cada Partícipe, según lo convenido entre ellos, en cuyo caso El Patrocinador y los mismos Partícipes estarán</p>

obligados a cumplirlas. Los aportes realizados por los partícipes serán disponibles por ellos en las mismas circunstancias que lo son los aportes de afiliados en el plan individual. En virtud de lo anterior, serán aportes no consolidados los que ha realizado la Entidad Patrocinadora al Plan Institucional, y deben cumplir con una condición futura para que el partícipe adquiera el derecho sobre los mismos junto con los rendimientos generados. Los aportes realizados por los partícipes estarán disponibles junto con los recursos aportados por la Entidad Patrocinadora una vez se cumplan las condiciones definidas para su consolidación y disponibilidad. Mientras no se cumplan las condiciones de consolidación, el Partícipe no habrá adquirido derecho alguno sobre los aportes realizados por la Entidad Patrocinadora y sobre sus rendimientos. Las Entidades Patrocinadoras, en ningún momento, podrán retirar o solicitar la devolución de los aportes efectuados en favor de sus trabajadores o miembros, salvo en dos eventos particulares: 1. En los términos previstos en el artículo 1537 del Código Civil y en la circular 017 de 2006, cuando se reporten fallidas las condiciones para la consolidación de los derechos de los Partícipes sobre los aportes realizados en su favor. La Entidad Patrocinadora tiene la obligación de retirar dichos recursos, a menos que informe a la Sociedad Administradora a favor de qué Partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos. 2. Cuando los Partícipes del plan pierdan la calidad de tal, por verificarse las condiciones previstas en el mismo plan y de acuerdo con las reglas de este Reglamento.

Prestaciones

Cada Partícipe al momento de obtener su capital de pensión en el Fondo, deberá seleccionar una de las siguientes prestaciones:

1. **Capital Único:** corresponde al pago total o parcial sobre el valor de los aportes propios y consolidados de la Cuenta Individual junto con sus rendimientos.

2. **Pago de un Retiro Programado:** corresponde al pago de una prestación en periodos seleccionados por el partícipe, como mínimo mensuales cuyo monto y tiempo de pago dependerá del valor acumulado en la Cuenta Individual del Partícipe en la fecha en que este cumpla las condiciones para acceder a la prestación. Esta prestación no es de carácter vitalicio, pues está vigente solo mientras haya recursos en la cuenta. El monto y lapso durante el cual se pagará el retiro programado será establecido por el Partícipe.

3. Renta Vitalicia: corresponde a contratar, por cuenta del partícipe, con una Compañía de Seguros de Vida legalmente establecida en Colombia que éste elija, una póliza de seguro de renta vitalicia aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo contrato le será dado a conocer por dicha Aseguradora en el momento de la selección. Actualmente Allianz Seguros de Vida S.A. no ofrece rentas vitalicias.

Retiros, Recomposiciones entre portafolios

Durante los dos (2) primeros meses de vinculación al Fondo, el Partícipe no podrá realizar ningún retiro o traslado de sus aportes en el Fondo. Para los portafolios especiales o cerrados, el tiempo mínimo de permanencia será establecido en el momento de constitución del mismo, y será informado en el prospecto del portafolio, el cual es firmado y aceptado previamente por el partícipe. En estos los retiros anticipados solo se podrán hacer cuando se cumplan las condiciones de permanencia y se cuente con la liquidez requerida para el mismo. Los retiros o recomposiciones de los aportes ordenados por el partícipe, se descontarán de acuerdo con la instrucción dada por cada partícipe, y se pagarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud realizada, al valor de la unidad del día en que se haga efectiva la operación, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros establecidos por las entidades receptoras de la inversión o en lo definido en los prospectos a los que estén sujetos los Portafolios de Inversión y las condiciones del mercado financiero nacional e internacional, para la liquidez de los mismos. En cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstas por Allianz Seguros de Vida y por las autoridades competentes, no se realizarán giros de recursos mediante abono en cuenta, cheque o transferencias a personas naturales o jurídicas que se encuentra registradas en Listas Restrictivas.

Vinculación de la Entidad Patrocinadora

Cuando la prestación escogida sea el pago de una renta retiro programado, se podrá acordar con un crecimiento anual del mismo en un porcentaje que inicialmente será establecido en la solicitud de afiliación. Este porcentaje podrá ser modificado por el Partícipe de mutuo acuerdo con la Sociedad Administradora, en cuyo caso se efectuarán las modificaciones en el monto del retiro y en el plazo de pago del mismo. La prestación a que tenga derecho cada Partícipe, dependerá del monto acumulado en su Cuenta Individual en la fecha en que cumpla la edad de jubilación establecida en la solicitud de afiliación, de acuerdo con los cálculos que se hagan de conformidad con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las variables que principalmente inciden en el monto de las prestaciones, serán el valor de los aportes y la edad de la

jubilación, que podrá ser modificada por el Participé durante la etapa de los aportes. Las prestaciones referidas, son independientes del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para las pensiones de jubilación, vejez o invalidez

Condiciones de admisión de los partícipes al Plan

Son partícipes de un Plan Institucional las personas naturales que la entidad patrocinadora designe o acepte expresamente y tengan la calidad de trabajadores, contratistas o miembros de las misma de acuerdo con los requisitos establecidos por el patrocinador, para la admisión de los mismos al plan, en el momento de la adhesión. Una vez cumplidos los requisitos de admisión, y luego de la aprobación por parte de la Administradora, las personas adquirirán la condición de partícipe.

La condición de Partícipe se adquiere y/o se pierde cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Acuerdo de Administración del Plan Institucional. Para el ingreso de nuevos partícipes al plan, el patrocinador podrá exigir requisitos adicionales de admisión, pero en ningún caso podrá modificar las condiciones de ingreso de aquellos ya vinculados al mismo y deberá informar cualquier novedad a la Sociedad Administradora. En el momento de creación del Plan, los nombres de los partícipes deben estar plenamente identificados y deben mantenerse actualizados cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo Partícipe.

Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe

Además de las mencionadas en el acápite del presente reglamento, se pierde la calidad de partícipe por una de las siguientes causales:

1. Por terminación del plan de mutuo acuerdo entre el patrocinador y los partícipes designados por éste.
2. Por retiro, muerte o renuncia voluntaria del partícipe del plan, cuando dicha circunstancia no haya sido prevista como una condición de consolidación y de acuerdo con lo definido por la Entidad Patrocinadora

Al perder la calidad de partícipe de acuerdo con las causales anteriormente citadas, éste tendrá libre disposición de los

aportes consolidados en su favor, así como los aportes propios efectuados por él mismo. Los aportes no consolidados más los rendimientos generados por éstos serán de libre disponibilidad del patrocinador, sea para abonarlos a las cuentas individuales de otros partícipes de acuerdo con lo que informe directamente, o bien para retirarlos en los siguientes veinte (20) días hábiles.

Por muerte del Partícipe, se entregarán los recursos consolidados en su cuenta a quienes legalmente estén habilitados para sucederle y una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes. Mientras tal decisión se produce y se le notifica al Administrador por los interesados, los recursos se mantendrán en la Cuenta Individual, en el mismo Plan de Ahorro que tenía el afiliado. El pago de la prestación o la entrega de los recursos se realizará de la siguiente manera:

1. En la etapa de ahorro: El Administrador le entregará a los Herederos y/o cónyuge y/o legatarios, de acuerdo con lo que se establezca en la partición de la sucesión, el valor del saldo de los recursos consolidados en cabeza del afiliado en la Cuenta Individual.

2. En la etapa posterior a la fecha en que El Partícipe haya adquirido la calidad de pensionado en los términos del Reglamento y este plan, se darán las siguientes prestaciones a favor de los cónyuges y/o Herederos y/o legatarios, de acuerdo con la modalidad de pensión escogida por El Partícipe:

- Si la modalidad de pensión es Capital Único se entregará el saldo de la Cuenta Individual una vez se acredite la calidad de Heredero y se haya realizado la adjudicación correspondiente.
- Si la modalidad de la pensión es Retiro Programado Temporal, se entregará el saldo de la Cuenta Individual, una vez se acredite la calidad de Herederos de los solicitantes y se haya producido la adjudicación correspondiente. No obstante, lo anterior, podrá convenirse mantener el pago del Retiro Programado Temporal a quienes sean los Herederos y/o cónyuge y/o legatarios.

Derechos de las Entidades Patrocinadoras Además de los derechos consagrados en la ley, en el Reglamento del Fondo y en el presente plan, las Entidades Patrocinadoras tendrán los siguientes derechos: 1. Incrementar y/o disminuir el monto de los aportes respetando los límites vigentes en el Plan de Pensiones, y de acuerdo con lo establecido por la Entidad Patrocinadora en el Plan Empresarial. En este caso, dichas disminuciones o incrementos deberán ser informados a la Sociedad Administradora, así como a los partícipes, con la justificación de las mismas. 2. Suspender o rehabilitar los aportes de acuerdo con lo establecido por la Entidad Patrocinadora en el Plan Empresarial. En este caso, dichas suspensiones o rehabilitaciones deberán ser informados a la Sociedad Administradora, así como a los partícipes, con la justificación de las mismas. 3. Todo evento o condición para la disminución de los montos y para la suspensión de los pagos debe ser establecida por la Entidad Patrocinadora en el Plan Empresarial de manera clara y objetiva. 4. Elegir la periodicidad del pago de sus aportes. 5. Dar por finalizada su vinculación al Plan de Pensiones en cualquier momento avisando con treinta (30) días calendario de anticipación a la Sociedad Administradora.

Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras Las Entidades Patrocinadoras tendrán las siguientes obligaciones: 1. Informar los nombres de quienes al momento de la celebración del contrato gocen de la calidad de partícipes y actualizar cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo Partícipe. 2. Los aportes que realice la Entidad Patrocinadora al Fondo deben ir acompañados de la identificación del partícipe en cuyo favor se realizan y con la indicación expresa del valor que corresponde a cada uno. 3. Señalar los términos y las condiciones de admisión y de retiro del Plan de Pensiones, y las que establezcan la forma como se pagarán las prestaciones a los partícipes. 4. Cumplir las disposiciones que sobre Lavado de Activos dictamine la Ley. 5. Informar de manera escrita a la Sociedad Administradora el cumplimiento de las condiciones o requisitos estipulados en el plan para la consolidación de los derechos de los partícipes sobre los aportes realizados a su favor. La Entidad Patrocinadora tendrá como obligación principal aportar los recursos con los cuales se desarrollará el plan de pensiones institucional a favor de sus partícipes y establecer las condiciones que enmarcan su desarrollo de acuerdo con lo requerido por la Sociedad Administradora para la constitución de dicho plan. Tales recursos ingresarán directamente a las Cuentas Individuales de los partícipes.

Derechos de los Partícipes Los partícipes tendrán los siguientes derechos: 1. Conocer el monto acumulado en su Cuenta Individual. Para este efecto la Sociedad Administradora remitirá un extracto mensual. 2.

	<p>Aumentar o disminuir el valor de sus aportes personales y a modificar la periodicidad de las contribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Administración del Plan. 3. Retirarse del Plan de Pensiones, antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener derecho a percibir las prestaciones del Plan de Pensiones, y a realizar retiros de los recursos, teniendo derecho a reclamar únicamente los recursos propios y los de patrocinio consolidados a su favor hasta la fecha. 4. Los demás que establezca el Reglamento.</p>
<p>Obligaciones de los partícipes</p>	<p>Realizar los aportes definidos en el Acuerdo de Administración del Plan Institucional, cuando así se establezcan. Actualizar su datos personales e información financiera por lo menos 1 vez a al año. Las demás obligaciones de los partícipes serán las establecidas en el texto del reglamento. Las reglas o condiciones específicas estarán definidas en el prospecto de cada portafolio. El partícipe deberá consultar periódicamente la página de internet del Fondo y o canales habilitados por la Sociedad Administradora, con el fin de conocer oportunamente información que se publica relacionada con el Fondo.</p>
<p>Obligaciones Sociedad Administradora</p>	<p>Las obligaciones que la Sociedad Administradora adquiere son de medio y no de resultado y será las establecidas en el acápite correspondiente del reglamento. Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Llevar la representación del Fondo b. Elaborar los Estados Financieros del Fondo c. Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa d. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el Fondo y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar e. Cancelar oportunamente las Prestaciones de acuerdo con lo establecido en los Planes de Pensiones f. Mantener separados los activos y pasivos del Fondo de los suyos y, de los que correspondan a otros negocios g. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia h. Custodiar y proteger toda la información entregada por los Partícipes a fin de procurar la correcta utilización de la misma, de acuerdo con los principios de seguridad de la información i. Realizar la liquidación del Fondo en los momentos y condiciones establecidas en este Reglamento j. Generar el extracto de la cuenta individual de los partícipes con la periodicidad que determinen las disposiciones legales vigentes con la información requerida por las mismas

	<p>Parágrafo: La Sociedad Administradora no adquiere ninguna responsabilidad fiscal o tributaria, por lo cual los partícipes deberán consultar sus propios asesores financieros y tributarios previo a la toma de decisiones sobre los aportes o inversión realizada en su cuenta individual en el Fondo.</p>
<p>Traslado a Otros Planes de Pensiones</p>	<p>Si una Entidad Patrocinadora desea trasladarse a otro Plan de Pensiones se le transferirá la totalidad del saldo existente en la o las cuentas de los partícipes indicados, teniendo en cuenta las condiciones de permanencia y condiciones establecidas en los prospectos de los portafolios en los que se encontraran los aportes. Para esto, la solicitud de traslado deberá presentarse por escrito con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles. La Sociedad Administradora procederá a hacer la liquidación correspondiente. Adicionalmente, la Entidad Patrocinadora debe estipular a qué Plan de Pensiones desea trasladar su saldo y cuál es la sociedad que lo administra, acogiéndose integralmente a las condiciones del nuevo Plan de Pensiones. La Entidad Patrocinadora debe haber cumplido al menos seis (6) meses en el Plan de Pensiones del cual desea desvincularse. La Sociedad Administradora transferirá al Fondo que lo requiera el saldo consolidado existente a favor de la Entidad Patrocinadora en los siguientes quince (15) días calendario, una vez deducidas las comisiones de administración a que haya lugar. La Sociedad Administradora podrá girar directamente a otro Fondo, si así lo solicita la Entidad Patrocinadora.</p>
<p>Causales de Terminación del Plan</p>	<p>La Sociedad Administradora procederá a dar por terminado el presente Plan de Pensiones en los siguientes eventos: 1. Cuando los Partícipes se hubieren retirado totalmente del Fondo o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan de Pensiones. 2. Por la ocurrencia de una causa de origen legal. 3. Cuando lo determine la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.</p>
<p>Reglas para la modificación del Plan</p>	<p>Las modificaciones al Plan de Pensiones se darán de acuerdo con lo establecido en el acápite del reglamento, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando corresponda. Las modificaciones al Plan de Pensiones se comunicarán junto con el extracto mensual o mediante comunicación enviada a los partícipes por los medios electrónico que disponga la Sociedad Administradora. Si en virtud de la reforma notificada, el partícipe decidiera retirarse del Fondo, no aplicarán las penalidades por retiro anticipado contempladas en el presente Reglamento.</p>
<p>Reglas para la liquidación del Plan</p>	<p>La liquidación estará a cargo de la Sociedad Administradora, la cual, en primer lugar, procederá a hacer pago de todos los pasivos del Fondo con los partícipes, originados en las obligaciones existentes a favor de los mismos. El pago de las</p>

	<p>obligaciones del Fondo con los partícipes, se efectuará en proporción al coeficiente que represente su Cuenta Individual respecto del Fondo, buscando siempre que exista la mayor equidad. Tal pago podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los activos que integren el Fondo, de acuerdo con el avalúo que de los mismos se practique conforme con las normas de valoración de inversiones vigentes. El plazo máximo establecido para la liquidación del Fondo será de seis (6) meses.</p>
<p>Alternativas de Inversión</p>	<p>Los partícipes podrán vincularse a las Alternativas Flexibles administradas en el Fondo Voluntario de Pensiones, de acuerdo con su perfil y objetivo de ahorro. La Sociedad Administradora a discreción podrá crear, incorporar, modificar o sustituir en cualquier momento nuevas alternativas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento para este fin</p>
<p>Portafolios de Inversión</p>	<p>Dentro de los portafolios de inversión estarán disponibles para los partícipes diferentes opciones de portafolios abiertos, especiales o cerrados, acordes a sus perfiles de riesgo y de acuerdo con lo definido por la Entidad Patrocinadora en el Acuerdo de Administración del Plan Institucional. Para conocer las características, riesgos y condiciones particulares de cada portafolio, se deben consultar siempre los prospectos y fichas técnicas de cada uno en la página web que la Sociedad Administradora tiene a su disposición. Estarán disponibles los portafolios Especiales o Cerrados siempre y cuando la Entidad Patrocinadora así lo acepte de acuerdo con el objetivo del Plan La Sociedad Administradora a discreción podrá crear, incorporar, modificar, fusionar o sustituir en cualquier momento los portafolios gestionados de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento para este fin. La creación de portafolios la Sociedad Administradora lo informará a través de su página de internet o los medios dispuestos para este fin. En el caso de modificar, fusionar o sustituir un portafolio, esto se informará a través de la página de internet con quince (15) días calendario de antelación para que los partícipes puedan realizar recomposiciones. Si las nuevas condiciones generan alguna afectación económica para los partícipes estos podrán solicitar su retiro del portafolio dentro de los 15 días calendario a su notificación.</p>
<p>Extractos</p>	<p>Se remitirán Estos quedarán a disposición de los partícipes a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del mes inmediatamente anterior para su consulta a través de los canales y medios electrónicos que la Sociedad Administradora defina, salvo que el partícipe solicite a la Sociedad Administradora por un medio verificable el envío del extracto por correo físico a la dirección registrada para este fin.</p>

Se remitirá mensualmente de acuerdo con el medio de envío de correspondencia: electrónico o físico seleccionado por el partícipe y se dejará igualmente a disposición de los partícipes para su consulta a través de los canales y medios electrónicos que la Sociedad Administradora defina.



ANEXO No. 4

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COMISIÓN FIJA Y VARIABLE - DEFINICIÓN DE COBRO DE LA MISMA

La Sociedad Administradora tendrá derecho a recibir las comisiones estipuladas en el presente Reglamento. Las comisiones se determinarán a nivel del portafolio y de acuerdo con cada portafolio de inversión las comisiones podrán ser fijas o variables, las cuales se determinarán en el prospecto de cada portafolio de inversión y se podrá optar por alguna o por la combinación de las mismas. El monto de activos administrados será exclusivamente la base para las comisiones fijas y los rendimientos causados en el respectivo periodo, serán exclusivamente la base para las comisiones variables.

1. Comisión sobre Saldos Administrados: Comisión Fija que corresponde a un porcentaje anual vencido, liquidado diariamente y cobrado mensualmente sobre el saldo de los recursos del Partícipe, la cual para todos los casos no superara el 3% E.A. En todo caso, la comisión fija a cobrar para los Portafolios de Inversión Abiertos o Cerrados o Especiales, será la establecida en cada prospecto del respectivo portafolio.

PARAGRAFO: a.) La Sociedad Administradora podrá sumar los saldos acreditados en las cuentas individuales de cada partícipe integrante de un mismo Grupo Familiar o Grupos Especiales de Partícipes, que tengan una misma condición objetiva de ahorro en el Fondo. Al total de la sumatoria del saldo administrado en cada cuenta individual se podrá aplicar un porcentaje de comisión diferencial siempre y cuando el saldo al corte del mes sea superior a 551 smv. Este valor será el que corresponda al determinado en el prospecto de portafolio de inversión.

Se entenderá por Grupo Familiar: aquellas personas naturales vinculadas entre si hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad y primer grado civil. Se entenderá por Grupos Especiales: aquellas personas naturales vinculadas a una misma empresa o grupo empresarial, sindicato, asociación o agremiación, pensionados o personas que hayan pertenecido a una misma empresa.

b.) De igual manera para los Planes Institucionales, la comisión a aplicar será la definida en el Acuerdo de Administración del Plan Institucional, contrato de adhesión al Fondo. Esta se cobrará de acuerdo con el Portafolio de Inversión seleccionado por la Entidad Patrocinadora, la cual no podrá ser superior al 3% E.A. del saldo del plan y será liquidada diariamente y cobrada mensualmente del saldo del plan. Para todos los efectos, al firmar el Acuerdo de Administración del Plan Institucional, se adhiere la Entidad Patrocinadora al igual que los partícipes a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.Comisión sobre Rendimientos: La Sociedad Administradora podrá cobrar un porcentaje del valor de los rendimientos efectivamente abonados a la cuenta individual de cada Partícipe por concepto de la rentabilidad generada por el respectivo Portafolio. Esta comisión se calculará y descontará con la periodicidad establecida en el Prospecto del Portafolio.

3. Comisión sobre aporte inicial. Corresponde a un porcentaje del valor del aporte que el Partícipe haga al respectivo Portafolio. Esta comisión se calculará y causará al momento de inicio de operación del correspondiente Portafolio, según lo establecido en el Prospecto del respectivo Portafolio.

Para el cálculo de la comisión fija se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}.$$

Para el cálculo de la comisión variable se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\} + (\text{Rendimientos del día } t * \text{Porcentaje de Comisión Variable})$$



ANEXO No. 5

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

En la conformación de las inversiones, la Sociedad Administradora es quien selecciona los portafolios e identifica y asigna las proporciones en que cada uno de estos participa dentro de los diferentes Planes de Ahorro que se ofrezcan al público.

Los Partícipes eligen entre los diferentes Planes de Ahorro que hacen parte de la oferta del Fondo al momento de la afiliación, consultando sobre sus preferencias de inversión, tolerancia al riesgo, dentro de una gama de Planes de Ahorro previamente establecidos, con el objeto de definir el portafolio individual correspondiente a cada Partícipe. La suma de las inversiones de los partícipes constituye el Fondo.

Al momento previo de la vinculación al Fondo, la Sociedad Administradora le entregará al afiliado un documento en el que se especifica cuáles son las políticas de inversión de los portafolios en los cuales se invertirán los recursos del afiliado.

Todo lo anterior lo hará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.42.1.3.2, numeral 6 del artículo 2.42.1.4.7, 2.42.1.3.3, 3.1.1.4.2, 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de atender las mejores prácticas y que sea compatible con la evaluación del mercado financiero.

5.1. Objetivo de inversión y perfil de riesgo:

Este Fondo está diseñado para Partícipes que tienen como objetivo primordial el ahorro de largo plazo con miras a cubrir la potencial brecha pensional u otros objetivos de inversión de largo plazo tales como ahorro para educación o vivienda.

5.2. Definición de activos del Fondo:

Para efectos de la realización de los cálculos de límites señalados en la política de inversión, se entiende por activos del Fondo la suma del valor de mercado de las inversiones admisibles y el total del disponible en cuentas de ahorro y/o corrientes locales y extranjeras.

5.2.1. Activos aceptables para invertir:

Este Fondo podrá adquirir cualquier activo aceptable previsto en el artículo 2.42.1.3.4 del decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Entre estos tipos de activos se encuentran:

- Títulos de deuda pública
- Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la SFC
- Títulos derivados de procesos de titularización
- Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la SFC
- Participaciones en fondos de inversión colectiva
- Títulos y/o valores participativos.
- Inversiones en fondos de capital privado
- Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior
- Depósitos a la vista
- Commodities
- Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura o inversión
- Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas

- Entre otros

5.2.2. Naturaleza y características de las inversiones:

La naturaleza y características de las inversiones del Fondo Voluntario de Pensión se pueden definir como:

- **Liquidez:** Corresponde a inversiones en cuentas corrientes, de ahorros o cuentas de depósito de establecimientos bancarios. La liquidez también se puede administrar vía Fondos de Inversión Colectiva a la vista.

- **Renta Variable:** Son también conocidos como títulos corporativos o de participación. Incorporan un conjunto de derechos patrimoniales en una sociedad de capital, tales como el de percibir una parte proporcional de los dividendos y el de recibir una proporción del capital al momento de la liquidación de la sociedad, entre otros; y un conjunto de derechos no patrimoniales, inherentes a la calidad de socio. Se denominan de renta variable debido a que la rentabilidad de los títulos depende del desempeño de la compañía y sus utilidades generadas, y a las variaciones en la cotización del título en la Bolsa. Por su naturaleza este tipo de activo es de largo plazo. El Fondo Voluntario puede realizar inversiones directas en acciones listadas o de forma indirecta a través de otros vehículos de inversión como fondos, así mismo, se podrá exponer a este tipo de riesgo a través de cualquier otro instrumento que lo permita el régimen de inversión aplicable al fondo.

- **Renta Fija (Títulos de Deuda):** Es un tipo de inversión formada por todos los activos financieros en los que el emisor está obligado a realizar pagos en una cantidad y en un período de tiempo previamente establecidos. Es decir, en la renta fija el emisor garantiza la devolución del capital invertido y una cierta rentabilidad. El Fondo Voluntario puede realizar inversiones directas en este tipo de activo o de forma indirecta a través de otros vehículos de inversión como fondos, así mismo, se podrá exponer a este tipo de riesgo a través de cualquier otro instrumento que lo permita el régimen de inversión aplicable al fondo.

- **Inversiones Alternativas:** es una inversión en activos de cualquier clase que no sea acciones, bonos, y dinero, dentro de este tipo de activos los más comunes son:

- Fondos de Capital Privado, principalmente participación en el patrimonio de compañías que no cotizan en mercados públicos de valores;
- Activos reales, participación en proyectos inmobiliarios tanto de desarrollo como de recolección de rentas y en proyectos de infraestructura;
- Commodities como petróleo, agricultura, metales, entre otros.

5.2.3. Límites de Inversión

Los límites de inversión estarán definidos en los prospectos de cada una de las alternativas, siempre cumpliendo los lineamientos del decreto 2555 el 2010

- **Derivados Financieros:** Un derivado financiero o instrumento derivado es un producto financiero cuyo valor se basa en el precio de otro activo. Entre los tipos de instrumentos derivados que pueden ser utilizados por el Fondo Voluntario de

Pensión se encuentran forwards, futuros, swaps, opciones, entre otros. Pueden utilizarse con fines de cobertura o inversión.

5.3. Plazo de los títulos:

La escala de plazos máximos a los cuales se podrán hacer inversiones serán definidas en los prospectos de cada uno de los portafolios, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, las necesidades de liquidez, las necesidades propias de cada portafolio y las exigencias de la normatividad para cada portafolio.

5.4. Calificación de títulos de renta fija:

De conformidad con lo estipulado por la circular externa 001 del 3 de enero de 2000 de la Superintendencia Bancaria, es imperioso que los títulos de renta fija en los cuales invierten, cuenten con la calificación de una sociedad calificador de valores autorizada por la Superintendencia Financiera, con excepción de los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN. En virtud de las disposiciones del ente rector y a partir de lo consagrado en la circular en mención, la Superintendencia establece que las inversiones señaladas serán admisibles sólo cuando cuenten con las siguientes calificaciones:

Los títulos de renta fija a mediano y largo plazo, es decir con plazos superiores a 1 año, serán admisibles cuando cuenten con una calificación de por lo menos "A-".

Para inversiones en el exterior se aceptan calificaciones de por lo menos la misma del Riesgo Colombia en el exterior

5.5. Operaciones del mercado monetario:

La Sociedad Administradora podrá realizar con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, las operaciones activas y pasivas de liquidez necesarias para el manejo eficiente del Fondo, tales como operaciones repo, simultáneas, transferencia temporal de valores (TTV), depósitos en el Banco de la República y otras (Hasta el 30% del valor del Fondo). En la ejecución de operaciones activas y pasivas de liquidez, la Sociedad Administradora cumplirá con los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.4.5. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

5.6. Operaciones de cobertura:

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre subyacentes acordes con el objetivo y políticas de inversión de cada portafolio, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes al portafolio, incluyendo aquellos sobre los cuales se hace mención específica en el presente reglamento. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del Fondo según la metodología de cálculo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica

Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

5.7. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado:

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política de conformidad con las normas vigentes informando de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.8. Factores de Riesgo:

Los factores que pueden generar riesgos a los Partícipes al invertir en este Fondo con la política de inversión definida en el presente reglamento son: riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de emisión, riesgo de liquidez, riesgo político o macroeconómico, cambiario, de oportunidad, de administración, de no diversificación, entre otros.

5.9. Administración de Riesgo:

La administración del riesgo relacionada con las inversiones del fondo se encuentra contemplada dentro de los manuales de Administración del Riesgo de la Sociedad Administradora.

5.10. Revisión de la política de inversión

Cuando las condiciones de mercado ameriten un cambio en la política de inversión de cualquiera de los portafolios, esta debe ser aprobada por la junta directiva de la sociedad administradora, para su posterior notificación a cada uno de los partícipes, con el fin que ellos acepten el cambio o procedan con el retiro de sus recursos sin que esto genera algún tipo de penalidad.



ANEXO No. 6

CUSTODIO DE VALORES - METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

1. Costos de activos bajo custodia renta fija, renta variable y por transacciones.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sociedad Administradora Fondo Voluntario de Pensiones Coleseguros

Página web: <https://www.allianz.co/ahorro-e-inversion.html>

Canales de Contacto: Línea de Atención al Cliente en Bogotá +51 601 5941130 y a nivel nacional a la línea 01 8000 51 44 00

La estructura de costos para la ejecución de las actividades de Custodia de Valores se fundamenta en cuatro (4) pilares a saber:

1. **Puntos base por valores en custodia:** Valor mensual calculado sobre el valor promedio a precios de mercado de todos los valores, sin distinción del Depósito Central en el cual se encuentren, aplicando los puntos básicos anuales establecidos en la propuesta económica presentada y aprobada por **Allianz**, de manera previa a la entrada en vigencia del contrato de Custodia.
2. **Tarifa por el cumplimiento de operaciones instruidas:** Valor individual por operación instruida y cumplida por parte de **Santander CACEIS**.
3. **Tarifas por el recaudo de los derechos económicos:** Valor individual por el recaudo de cada derecho económico pagado por parte de los Emisores a través del correspondiente Depósito Central de Valores.
4. **Tarifas por la realización de las actividades de verificación:** Tarifa mensual que se cobrará por cada portafolio al cual se realizan las actividades de verificación de límites, restricciones y/o prohibiciones normativas o reglamentarias y que **Santander CACEIS** realiza, donde, en caso de encontrar presuntos incumplimientos, procederá con el reporte conforme lo establece la normatividad local vigente y el Acuerdo de Niveles de Servicio establecido con **Allianz**.
5. **Costos reembolsables:** Corresponden a las erogaciones que debe hacer **Santander CACEIS** al momento en que los proveedores de infraestructura de mercado los cobran y que posteriormente se solicita su reembolso a **Allianz**.

Los costos totales asociados a esta actividad se facturarán en pesos colombianos, en adición a que se cumplirán todos los lineamientos establecidos por la normatividad local vigente, en cuanto de la forma y mecanismos de presentación de las facturas correspondientes, se adicionarán los impuestos, tasas y contribuciones pertinentes de acuerdo con las autoridades tributarias y finalmente, en una periodicidad mensual.

2. Consulta de información con el custodio

Santander CACEIS a través de los canales de comunicación que se detallan más adelante, pone a disposición de **Allianz** la información relacionada con los servicios de Custodia contratados en lo referente a:

- El estado de las operaciones instruidas por **Allianz**
- Los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas por parte de **Allianz**
- Los derechos económicos a favor de los portafolios objeto de Custodia y administrados por **Allianz**

- Suministro de la información requerida a fin de que **Allianz** pueda realizar los arqueos internos en relación con los valores bajo custodia
- La información y documentación que **Allianz** requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia

El detalle de la información que contendrán los diferentes reportes y consultas, al igual que los mecanismos para su consulta, se encontrarán detallados en el Acuerdo de Niveles de Servicio, documento que hace parte integral del Contrato de Custodia de Valores celebrado entre **Santander CACEIS y Allianz**.

3. Canales de comunicación.

Santander CACEIS pone a disposición de **Allianz**, mecanismos de comunicación en línea que le permiten interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto las labores propias de la Custodia de Valores, bajo los estándares exigidos por la SFC, incluyendo el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las obligaciones respecto de Proveedores de Infraestructura, intermediarios de valores y demás entidades con los cuales tenga relación, en virtud de la Custodia encomendada.

Así mismo, **Santander CACEIS** cuenta con políticas y procedimientos para la actividad de custodia de Activos y las actividades relacionadas con la misma, la recepción, manejo y conservación de la información relacionada con el servicio de custodia, de manera que se permite tener la trazabilidad de las instrucciones y/o comunicaciones recibidas, sean estas cumplidas o no, y provengan tanto de **Allianz**, como de los Proveedores de infraestructura del mercado de valores.

Finalmente, **Santander CACEIS** cuenta con la posibilidad de recibir instrucciones con estándares ISO15022 o ISO20022, a través del canal Swift, en adición a que para aquellos clientes que deseen establecer otros mecanismos de comunicación, se pone a disposición un sistema en entorno WEB, que le permite a **Allianz** realizar el ingreso individual o masivo de Instrucciones, consultas de transacciones, operaciones y de Activos, consulta de actividades corporativas relacionadas con los Activos para el ejercicio de sus derechos políticos y remisión de instrucciones al respecto.

4. **Servicio de custodia local:** El servicio de Custodia de Valores local que presta **Santander CACEIS a Allianz** se enfoca en los Servicios Obligatorios y actividades adicionales establecidas en la normatividad local vigente para cada vehículo de inversión custodiado, como se resumen a continuación:

- **Salvaguarda de valores:** Por medio del cual **Santander CACEIS** custodia los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, **Santander CACEIS** asegura que la anotación en cuenta a nombre de **Allianz** sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

- **Compensación y liquidación de operaciones:** Por medio del cual **Santander CACEIS**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por **Allianz**, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado **Allianz**. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.
Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, **Santander CACEIS**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por **Allianz**, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones de **Allianz** derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.
- **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual **Santander CACEIS** realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores de **Allianz**.
- **Verificación de límites:** Actividad por medio de la cual **Santander CACEIS** se encarga de verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, prospectos, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo Voluntario de Pensiones administrado por **Allianz** y que versen sobre los valores custodiados. Ante la identificación de presuntos incumplimientos, los mismos serán reportados conforme lo establezca la normatividad vigente y el Acuerdo de niveles de servicio establecido entre **Santander CACEIS** y **Allianz**.

5 Otros costos y gastos.

A este respecto, **Santander CACEIS** facturará todos los costos y gastos que no estén en la propuesta de servicios presentada y aprobada por **Allianz**, en desarrollo de la actividad de Custodia de Valores encomendada, siempre que el costo/gasto en el que se incurre **Allianz** no tenga responsabilidad alguna, al igual que obedezca a los parámetros establecidos en el Acuerdo de Niveles de Servicios y finalmente que sea indispensable para el cumplimiento de la labor de Custodia de Valores encomendada.

Adicionalmente, se debe contemplar que serán cargados costos adicionales a los operativos inicialmente comentados, en función de los horarios de cumplimiento de las

operaciones, toda vez que la infraestructura del mercado de valores local, tiene diferentes ventanas de tiempo para el cumplimiento de operaciones, así como tarifas para el caso en que esta actividad se realiza en cada ventana de tiempo, los cuales están en cantidad de veces de las tarifas inicialmente acordadas.

Finalmente, otras actividades adicionales, tales como la Sub-Custodia de valores en el extranjero y aquellas otras contempladas en los servicios complementarios y especiales podrían ser prestadas por **Santander CACEIS**, siempre que las mismas cuenten con una propuesta comercial, se acuerde con **Allianz** la prestación de estos servicios y, se sigan los procesos para su correspondiente implementación y despliegue.



ANEXO No. 7

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO

La Política de Gestión de Riesgos se enmarca dentro de los lineamientos de la Política de Riesgos del Grupo Allianz y la normatividad local, contempla la Identificación, Medición, Control y Monitoreo de los riesgos que proporcionan las bases para la eficiente distribución de capital. Se enmarca dentro del marco de los principios fundamentales para la administración del riesgo y la metodología general establecida por el Grupo Allianz para el proceso de inversiones y administración de portafolios con el objetivo de lograr la adecuada gestión de los mismos, a través de la estrategia Riesgo/Retorno.

La directriz institucional en cuanto a la exposición al riesgo de mercado está enmarcada dentro de un perfil conservador de las inversiones de los portafolios, siguiendo los lineamientos de las políticas de inversión del Grupo y los lineamientos internos, teniendo en cuenta que el nivel de exposición a los diferentes riesgos varía en cada portafolio o compartimiento según su duración y composición en cuanto a clase de activos.

Etapas:

1. Identificación:

El SARM permite a las compañías del grupo ALLIANZ COLOMBIA identificar el riesgo de mercado al que están expuestas, en función del tipo de posiciones asumidas por éstas, de conformidad con las operaciones autorizadas. Cuando sean aplicables, se consideran los siguientes riesgos de mercado:

1. Tasa de interés en moneda legal
2. Tasa de interés en moneda extranjera

3. Tasa de interés en operaciones pactadas en UVR
4. Tipo de cambio
5. Precio de acciones

Igualmente permite la identificación del riesgo de crédito de inversiones y todos aquellos riesgos originados en los procesos de negociación y valoración de activos financieros.

Esta etapa se realiza previamente a la participación en nuevos mercados y a la negociación de nuevos productos, determinando su perfil de riesgo y cuantificando el impacto que éstos tienen sobre el nivel de exposición al riesgo de las Compañías, al patrimonio y las utilidades de las mismas.

2. Medición:

Este sistema permite a las compañías del Grupo ALLIANZ COLOMBIA medir y cuantificar las pérdidas esperadas derivadas de la exposición al riesgo de mercado tanto de sus portafolios propios como los administrados de terceros.

Tanto las metodologías como los modelos internos y los estándares de cuantificación se describen en los manuales internos de la Sociedad Administradora.

3. Control:

El SARM permite a las compañías del Grupo ALLIANZ COLOMBIA tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo de mercado al que se ven expuestas en el desarrollo de sus operaciones, incluidas las de tesorería.

Esta etapa cumple con los siguientes requisitos mínimos:

1. Es proporcional con el volumen y complejidad de las operaciones desarrolladas por ALLIANZ COLOMBIA para cada portafolio, de forma tal que guarda correspondencia entre el modelo y las operaciones desarrolladas.
2. Permite el control de los niveles de exposición al riesgo de mercado y los límites generales establecidos por las compañías del Grupo; así como los límites especiales determinados para la actividad de tesorería a nivel de trader y producto.
3. Permite el control de los límites y niveles de exposición al riesgo de mercado.
4. Permite la cuantificación del riesgo de mercado, y su incorporación dentro de la estructura de control y gestión de riesgos de todas las compañías.
5. Considera la estrategia, las prácticas generales de transacción y las condiciones del mercado.

4. Monitoreo

El SARM permite a las compañías del Grupo ALLIANZ COLOMBIA llevar a cabo un seguimiento permanente de la evolución de su exposición al riesgo de mercado.

El monitoreo cumple con los siguientes requisitos mínimos:

1. Guarda correspondencia con el volumen y complejidad de las operaciones desarrolladas por la entidad.

2. Permite el seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de mercado y los límites generales establecidos por el grupo ALLIANZ COLOMBIA; así como los especiales determinados para la actividad de tesorería a nivel de trader y producto, según la estructura, características y operaciones autorizadas para cada tipo de entidad.
3. Permite el seguimiento de los límites y niveles de exposición al riesgo de mercado.
4. Permite la elaboración de reportes gerenciales y de monitoreo de riesgos que evalúan los resultados de las estrategias e incluyen el resumen de las posiciones por producto.

Elementos del SARM:

Políticas

Estas se enmarcan dentro de los lineamientos de la Política de Riesgos del Grupo Allianz y la normatividad local, particularmente en lo concerniente a los siguientes puntos:

1. La principal misión de la administración de riesgos es la adecuada gestión del riesgo.
2. La gestión de riesgos, la cual contempla la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos, proporciona las bases para la eficiente distribución de capital.
3. La gestión de riesgos debe realizarse dentro del marco de los principios fundamentales para la administración del riesgo y la metodología general establecida por el Grupo Allianz, para la correcta identificación, medición, análisis y evaluación de los riesgos, en particular:
 - 3.1. Las operaciones de inversión se deben orientar hacia la búsqueda de aumentar el valor económico de la compañía.
 - 3.2. Las inversiones y operaciones de tesorería deben evaluarse desde el punto de vista de su contribución a la generación de valor económico y en relación con el nivel de riesgo asumido en cada una de ellas, con el fin de orientar los recursos de la tesorería hacia aquellas inversiones y operaciones que muestren la mejor relación rentabilidad/riesgo.
 - 3.3. Por lo tanto, cada tipo de operación, negocio y mercado de la tesorería debe tener identificados plenamente los principales factores de riesgo que involucran y la rentabilidad que generan.
 - 3.4. El objetivo principal de las políticas de administración de riesgos de la compañía, es el lograr la adecuada gestión de los mismos, a través de la estrategia Riesgo/Retorno.
 - 3.5. Adicionalmente, las políticas y límites de gestión de riesgo establecidos, deben enmarcarse dentro de la normatividad vigente y dentro de las condiciones particulares del mercado financiero y de valores de Colombia.
 - 3.6. La estrategia de gestión de riesgos de inversiones debe ser liderada por la Junta Directiva, y la misma debe expresar claramente el nivel de aceptación y tolerancia de los diferentes tipos de riesgo involucrados en este tipo de operaciones.
 - 3.7. La Gerencia de Riesgos debe gestionar dichos riesgos, dentro del marco de los niveles de aceptación y tolerancia definidos por la Junta Directiva.

3.8. Las funciones de la Gerencia de Riesgos, la Dirección de Riesgos incluyendo el Middle Office de Inversiones están bajo la verificación de la Auditoría interna y externa, quien actuando en forma independiente debe revisar la existencia de sistemas de administración y control de riesgos, que cumplan con la existencia de procedimientos y estándares mínimos de gestión de riesgos. Adicionalmente deben existir reportes regulares de estas auditorías, los cuales incluyan sistemas de límites, concepto sobre los reportes internos, segregación de funciones, relación entre las condiciones de mercado y los términos de las operaciones realizadas.

3.9. Debe existir un sistema de límites que ayude a determinar las necesidades de capital para las actividades de tesorería y el nivel de exposición efectivo a cada uno de los principales tipos de riesgo de dicha actividad

Procedimientos:

Los procedimientos que ALLIANZ COLOMBIA ha establecido para la adecuada implementación y funcionalidad del SARM se encuentran estipulados en el Manual de Procesos y Procedimientos internos para la aprobación de los límites de VaR, cupos de inversión, exposición al riesgo de crédito de inversiones así como los procedimientos en caso de incumplimientos de límites, cupos y demás definidos en los mismos.

Dicha información se divulga internamente a través de diferentes reportes que garantizan el funcionamiento y cumplimiento del sistema de administración de riesgo de mercado de Allianz Colombia de manera diaria, semanal, mensual, anual o cuando lo ameriten, según lo definido en los manuales internos

Los recursos del Fondo Voluntario de Pensiones se invierten de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.42.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010. De igual manera las inversiones deben cumplir integralmente con las definiciones y limitaciones que se establezcan en los prospectos de cada portafolio

Metodología:

Con el fin de garantizar una correcta y efectiva medición y cuantificación del Riesgo de Mercado, Allianz Colombia cuenta con una serie de metodologías enmarcadas dentro de los estándares regulatorios y del Grupo Allianz tanto para sus portafolios propios como para los administrados de terceros.

Estructura de Decisiones:

La estrategia de gestión de riesgos de inversiones debe ser liderada por la Junta Directiva, y debe expresar claramente el nivel de aceptación y tolerancia de los diferentes tipos de riesgo involucrados en este tipo de operaciones.

Roles y Responsabilidades:

Se han establecido, con respecto a la gestión del riesgo, las siguientes responsabilidades y funciones, a cargo de los órganos de dirección y administración del Grupo ALLIANZ COLOMBIA, las cuales son complementadas por las responsabilidades específicas descritas en cada uno de los anexos del presente manual.

1. Junta Directiva:

Es la encargada de dictar las directrices en cuanto a riesgo para la entidad. Específicamente, debe realizar las siguientes funciones:

1. Definir y aprobar las políticas de ALLIANZ COLOMBIA en materia de administración de riesgo de mercado.
2. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas que conforman la estructura de inversiones del Grupo ALLIANZ COLOMBIA, así como sus respectivas actualizaciones.
3. Aprobar el código de ética, el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica del SARM de ALLIANZ COLOMBIA.
4. Aprobar las actuaciones definidas por el comité de inversiones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de mercado previamente definidos o cualquier excepción de las reglas, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario externo.
5. Realizar el nombramiento del comité de riesgos, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que les apliquen.
6. Pronunciarse sobre los informes periódicos que elabora el CRO respecto del nivel de riesgo de mercado de la entidad.
7. Hacer seguimiento sobre los reportes periódicos que le presente el representante legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de mercado.
8. Aprobar de forma previa la reclasificación de una posición en el libro de tesorería, como resultado de una estrategia de cobertura identificada y comunicarla por escrito a la SFC dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a su autorización. Lo anterior no supone ni permite la reclasificación de inversiones para efectos de valoración y contabilización, cuyas reglas se encuentran consignadas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.
9. Aprobar las metodologías que elabora el Área de Riesgos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de mercado.
10. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARM y comportamiento del riesgo de mercado. Para efectuar este monitoreo, la Junta Directiva se apoyará en los informes que a esta instancia presentan periódicamente los entes de control, el Comité de Riesgos y el CRO referente a la gestión de riesgos de mercado.

2. Representantes Legales:

Las siguientes son las funciones a cargo del representante legal designado para cada compañía del Grupo ALLIANZ COLOMBIA:

1. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la junta directiva.

2. Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de las funciones del área de gestión de riesgo de mercado y de sus funcionarios y mantener informada a la junta directiva.
3. Definir procedimientos a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de mercado, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario extremo.
4. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes diarios que presente el Middle Office sobre las posiciones en riesgo y los resultados de las negociaciones.
5. Realizar monitoreo y revisión de las funciones del auditor interno y del contralor normativo.
6. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que presente el revisor fiscal.
7. Vigilar cuidadosamente las relaciones de los empleados de la tesorería con los clientes o intermediarios, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que puedan presentarse.

3. Comité de Riesgos:

El Comité de Riesgos es responsable por desarrollar y mantener una organización local de riesgos con infraestructura, controles y procedimientos para una proactiva identificación, medición, control y monitoreo de todos los riesgos en línea con las políticas, límites y lineamientos establecidos por el Grupo Allianz. Adicionalmente es responsable por fomentar una fuerte cultura de riesgos.

Por ser un comité de primera línea, actúa como un órgano decisorio y reporta a la Junta Directiva.

4. Comité de Inversiones:

El Comité de inversiones es responsable por velar porque se cumplan los requerimientos legales y estándares del Grupo Allianz en la gestión de los activos financieros de las compañías y de los portafolios administrados

Los objetivos específicos del comité son:

- Controlar/definir y monitorear las estrategias de composición de portafolio
- Asignar los cupos de inversión calculados por el Middle Office de riesgos.
- Revisar/ratificar/aprobar las acciones a tomar en caso de exceso de límites dentro del nivel de autoridad previamente definido.
- Control y monitoreo periódico del Resultado de Inversiones
- Aprobar transacciones dentro de sus límites
- Hacer seguimiento periódico al SAA y TAA

Las tareas y funciones de este comité se encuentran detalladas en el documento “Reglamento del Comité de Inversiones”.

5. Chief Risk Officer (CRO):

El CRO es responsable por garantizar que la compañía alcance el correcto balance entre Riesgo y retorno. El CRO no tiene una responsabilidad directa sobre el desempeño de los portafolios.

6. Chief Investment Officer (CIO):

El CIO es el responsable de los portafolios de inversión, velando por su correcta gestión y el seguimiento de las actividades de inversión. Es responsable del control primario de riesgos de inversiones de acuerdo con el marco de gestión de riesgos correspondiente.

7. Gerencia de Riesgos:

La Gerencia de Riesgos tiene como principal función la definición de políticas y límites de Riesgo de Mercado, en particular es responsable por:

1. Desarrollar las metodologías para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de mercado a que se expone el Grupo ALLIANZ COLOMBIA.
2. Diseñar y realizar periódicamente las pruebas de desempeño de los modelos, cuando aplique.
3. El seguimiento de los procesos de escalamiento que se describen en los anexos de este manual.
4. El seguimiento a los informes periódicos que produce el Middle Office.
5. Elaborar periódicamente informes sobre:
 - la exposición de riesgo de las compañías y de las líneas de negocio incluyendo análisis de sensibilidad y escenarios de estrés.
 - Las desviaciones con respecto a los límites de exposición de riesgo establecidos.
6. Monitorear el nivel de capital mínimo de las compañías.
7. Monitorear la relación de las operaciones respecto del nivel de patrimonio técnico de las compañías.

8. Front Office:

El Front Office de inversiones tendrá como principal función la negociación, las relaciones con los clientes y en general los aspectos comerciales de las inversiones. Es el primer responsable del cumplimiento de las políticas y límites de riesgo establecidos en este manual, así como también de las disposiciones legales y relativas a las directrices del Grupo Allianz.

Será responsabilidad de los negociadores hacer el cargue de las operaciones en el aplicativo correspondiente una vez efectuada la negociación.

9. Tesorería

La tesorería está a cargo de realizar todos los pagos que se hacen por todas las compañías del grupo Allianz Colombia.

En particular su función será dar cumplimiento bancario por concepto de compra/venta de títulos o de cualquier operación del Front office de inversiones, ejecutando los pagos en el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) y en todos los demás bancos.

10. Middle Office

El Middle Office de Inversiones tiene como principal responsabilidad el monitoreo y comunicación a las áreas involucradas del cumplimiento de las políticas y límites de riesgos y los niveles de riesgo. Sus funciones incluyen:

1. Monitorear los límites regulatorios e internos relacionados con Riesgo de Mercado según la periodicidad que sea indicada.
2. Monitorear periódicamente el cumplimiento de los límites regulatorios relacionados con la composición del portafolio que cubre las reservas técnicas.
3. Monitorear durante el día el consumo de cupos de emisor, contraparte y operador.
4. Monitorear mensualmente los límites de emisor definidos por el Grupo Allianz.
5. Garantizar la efectiva trazabilidad de las operaciones de tesorería. A través de los arqueos y el monitoreo semanal de las condiciones de negociación.
6. Mantener actualizados según la periodicidad definida los cupos de emisor y contraparte.
7. Administrar los cupos en los sistemas transaccionales y de registro.
8. Informar diariamente al representante legal, al CIO, al CRO, a la Gerencia Riesgos, y a los responsables de las líneas de negocios sobre el comportamiento del Riesgo de Mercado de la entidad
9. Informar semanalmente al representante legal, al CIO, al CRO, a la Gerencia de Riesgos, y a los responsables de las líneas de negocios las operaciones objetadas que no cumplan con las políticas y/o límites de riesgo establecidas por la entidad o el Grupo Allianz.
10. Informar diariamente al representante legal, al CIO, al CRO, a la Gerencia de Riesgos y a los responsables de las líneas de negocios sobre el consumo de cupos de emisor.
11. Informar semanalmente al representante legal, al CIO, al CRO, a la Gerencia de Riesgos, sobre los niveles de riesgo y condiciones de las negociaciones realizadas y operaciones poco convencionales o por fuera de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad.
12. La realización semestral de arqueos de verificación.
13. La validación periódica de la correcta valoración de los títulos.

11. Back Office:

Es el área encargada de realizar los aspectos operativos de la tesorería. Sus funciones incluyen:

1. Realizar la valoración diaria de los portafolios de inversión propios y de terceros.
2. Hacer el registro diario de las operaciones en los sistemas transaccionales (DCV y Deceval).
3. Realizar el cumplimiento de las operaciones diarias en los sistemas transaccionales (Módulo de cumplimiento de MEC, DCV y Deceval).
4. Generar y enviar los informes regulatorios a los entes de control con la periodicidad que sean definidos.
5. Contabilizar diariamente las operaciones en los diferentes aplicativos.
6. Hacer semanalmente arqueo de los títulos registrados en los sistemas.

12. Auditoría Interna:

Las operaciones de tesorería deben ser revisadas a intervalos irregulares pero apropiados de tiempo por los auditores internos. En particular, los aspectos más importantes a auditar son:

1. El sistema de límites.
2. La conciliación y cierre de las operaciones.
3. La oportunidad, relevancia y confidencialidad de los reportes internos.
4. La calidad de la documentación de las operaciones.
5. La segregación de funciones.
6. La relación entre las condiciones de mercado y los términos de las operaciones realizadas.
7. Las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad.

13. Revisoría Fiscal:

Es la responsable de:

1. Verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa 051 de 2007.
2. Incluir un pronunciamiento expreso sobre el SARM dentro del dictamen de los estados financieros.
3. Informar de manera oportuna y permanente a la SFC las irregularidades materiales que advierta en la aplicación del presente instructivo.

14. Estructura Tecnológica:

Con el fin de garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno del SARM, la compañía cuenta con herramientas tecnológicas, competitivas en el mercado, para la valoración de inversiones, medición y control de los riesgos de mercado. Para la valoración de inversiones se hará uso del aplicativo Porfin.

Por otra parte, para la identificación y medición de los riesgos de mercado a los cuales están expuestos dichos portafolios, se utilizará:

- Para los modelos estándar: Finac – ALM

- El módulo de cupos en línea en el sistema INET – MASTER TRADER para el control adecuado del cumplimiento de las políticas y límites establecidos.
- El módulo de cupos en línea en el aplicativo PORFIN, el cual permite el control permanente de los límites.

Para la verificación de los parámetros utilizados en las aplicaciones informáticas del SARM se han establecido las **siguientes responsabilidades** a las diferentes áreas de la Tesorería:

1. El Middle Office se encargará de practicar revisiones periódicas sobre las condiciones faciales y de negociación de diferentes títulos valor con el fin de detectar errores.
2. Cualquier modificación a la información contenida en las bases de datos, deberá ser propuesta por los responsables de los departamentos del Front Office, Middle Office y/o Back Office de Inversiones, y deberán ser revisadas y aprobadas por el Gerente ó Director del área, e informada al CRO y a las demás áreas de la Tesorería.
3. El Middle Office practicará revisiones periódicas de los límites incluidos en los sistemas usados por la Gerencia de Inversiones.

Descripción general de los riesgos a los cuales se pueden encontrar expuestos los portafolios:

De acuerdo con los activos aceptables para invertir y la duración del portafolio, se deben considerar los siguientes riesgos:

a. Riesgo de emisor: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda por parte de su emisor. La gestión del riesgo emisor o crediticio parte de la evaluación y calificación de los diferentes emisores de valores y demás activos que componen el portafolio, con el objeto de establecer cupos máximos de inversión para éstos

b. Riesgo de Mercado: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado del portafolio de inversiones. Estos cambios en el precio de las inversiones pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés, tipos de cambio y otros precios, cotizaciones y variables de mercado de las cuales depende el valor económico de dichos activos. Adicionalmente, corre el riesgo de mercado consistente en que, como resultado de fluctuaciones súbitas o considerables en los precios de los valores o activos en los que invierte, el portafolio de inversiones no pueda ser recompuesto en las condiciones necesarias para que el objetivo de inversión pueda ser alcanzado. Para la gestión del riesgo de mercado, la Sociedad Administradora ha adoptado un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El SARM de la Sociedad Administradora incluye políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control del riesgo de mercado. De esta forma, las exposiciones a este

tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas, gestionadas y mitigadas en forma oportuna y adecuada.

c. Riesgo de Liquidez: Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos. Para la medición del riesgo de liquidez, la Sociedad Administradora utiliza metodologías internas que se rigen por lo reglamentado en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, relativo al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez SARL

d. Riesgo de concentración: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio en un mismo emisor. La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación del portafolio a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión. Igualmente, es controlada la exposición a cada emisor de manera que no supere límites establecidos según el activo total del Fondo Voluntario de Pensiones.

e. Riesgo Jurídico: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en la normatividad externa e interna que afecten directamente el valor del portafolio.

f. Riesgo Operativo: Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Para mitigar este riesgo la sociedad administradora cuenta con el sistema de administración del riesgo operacional SARO.

Revisión de la Política de inversión:

Cuando las condiciones de mercado ameriten un cambio en la política de inversión de cualquiera de los portafolios, esta debe ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, para su posterior notificación a cada uno de los partícipes, con el fin que ellos acepten el cambio o procedan con el retiro de sus recursos sin que esto genere algún tipo de penalidad.

Mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgos

La sociedad administradora del Fondo Voluntario de pensiones adelanta un seguimiento de los riesgos derivados de los portafolios, seguimiento que se hace por medio de los siguientes informes:

- Informe de Riesgo de Mercado - Diario
- Control sobre el valor de la unidad del Fondo – Diario

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sociedad Administradora Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros

Página web: <https://www.allianz.co/ahorro-e-inversion.html>

Canales de Contacto: Línea de Atención al Cliente en Bogotá +51 601 5941130 y a nivel nacional a la línea 01 8000 51 44 00

- Informe de mercado - Semanal

Glosario:

SARM: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado

VaR: Value at Risk (Valor en Riesgo)

TAA: Tactical Asset Allocation: Composición táctica del portafolio

SAA: Strategic Asset Allocation: Composición estratégica del portafolio

**ANEXO No. 8****TEMAS MISCELÁNEOS PROPIOS ADMINISTRACIÓN FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN****1. Vinculación:**

En el formato de vinculación quedará constancia del conocimiento del Reglamento del Fondo Voluntario de Pensiones y de haber recibido la asesoría financiera y conocimiento de las características del Plan al que se está vinculando, los portafolios de inversión y los riesgos de volatilidad asociados a los mismos, cuya aceptación se dará con la firma del mismo.

2. Acreditación de Aportes:

En seguimiento a lo definido en el reglamento, los aportes realizados por cada uno de los Partícipes y/o la Entidad Patrocinadora ingresaran inicialmente al Portafolio de liquidez en pesos definido por la Sociedad Administradora y serán trasladados a el(los) respectivo(s) Portafolio(s) de inversión que haga(n) parte del Plan de Ahorro seleccionado por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora, una vez identificado el contrato al cual pertenecen los recursos en el formato de vinculación y/o las planillas de aportes, valorados al valor de la unidad del día en que se haga efectiva la acreditación de los recursos en consideración a las condiciones del mercado financiero nacional e internacional. Para la asignación de unidades en los Portafolios de moneda extranjera, los días hábiles serán internacionales.

Los dineros que aporten los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras se entienden que han ingresado al Fondo en el momento en que sean consignados e identificados. El Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora pueden aportar dineros al Fondo mediante consignación en las cuentas nacionales habilitadas en los establecimientos de crédito cuya red específica de oficinas contraté el Fondo.

El Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora no tendrá derecho a reclamar valores adicionales relacionados con los eventuales rendimientos de los aportes realizados si hubieren sido oportunamente identificados para su acreditación cuando la imposibilidad de identificar la suma recaudada sea responsabilidad del Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora. Cuando la falta de identificación sea imputable a la Sociedad Administradora, el Partícipe y/o Entidad Patrocinadora tendrá derecho a que se le reconozcan los rendimientos que su aporte hubiere generado desde la fecha de la fecha de su consignación.

3. Valoración de los Planes de Ahorro y las Cuentas Individuales

La valoración de cada Cuenta Individual se expresará en pesos moneda corriente colombiana y en unidades y se realizará teniendo en cuenta las valoraciones o desvalorizaciones de las unidades integrantes de los Portafolios de Inversión seleccionados por cada Partícipe dentro de las posibilidades ofrecidas por la Sociedad Administradora en la oferta del Fondo. Por esta circunstancia, la Cuenta Individual de un Partícipe podrá mostrar una rentabilidad que puede ser distinta a la de otros.

Todos los Portafolios de Inversión deben, en forma diaria practicar la valoración de sus “unidades”, de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el **Anexo 1** del presente reglamento a partir del cual se generará el valor diario de la unidad de cada Portafolio seleccionado por el Partícipe. Una vez procesadas y obtenidas las valoraciones correspondientes a cada Portafolio de Inversión, se podrá determinar mensualmente el valor de la rentabilidad, para cada uno de los Portafolios incluidos en la oferta del Fondo.

Podrán existir circunstancias que impidan llevar a cabo la valoración diaria de las inversiones de los Portafolios de Inversión y por ende de las Cuentas Individuales. Entre tales circunstancias están las siguientes:

- a) Por no tener disponibilidad de la información de acuerdo con el tipo de inversión de que se trate o componga parcial o totalmente el Portafolio de Inversión, por causas razonables y excepcionales ajenas a la Sociedad Administradora;
- b) Cierres Imprevistos en bolsas de valores;
- c) Cualquier suspensión en las negociaciones de los Fondos, Portafolios o inversiones;
- d) Caso fortuito o fuerza mayor.

Si ocurriera alguna de las anteriores circunstancias, la Sociedad Administradora podrá suspender las operaciones del Portafolio y, por tanto, es posible que suspenda o restrinja retiros, aportes, transferencias, recomposiciones de cuentas o cambios de Portafolio de Inversión. La Sociedad Administradora informará cualquier suspensión a través de los medios que tenga a su alcance, en especial cualquiera de los siguientes: página web; línea de Atención al Cliente, comunicación personalizada o aviso en un diario de amplia circulación.

No obstante, lo anterior, si los Portafolios no calculan diariamente el valor de su unidad, para efectos de la valoración de las Cuentas Individuales se tomará el último valor de unidad disponible.

4. Manejo de las Autorizaciones para Efectuar las Inversiones

La Sociedad Administradora efectúa la inversión de los recursos del Fondo, de acuerdo con los Planes de Ahorro incluidos en la oferta del Fondo, entre los Portafolios de Inversión disponibles y en los porcentajes preestablecidos por la misma. Estos porcentajes en que participan los portafolios preestablecidos por la Sociedad Administradora en cada uno de los Planes de Ahorro.

La Sociedad Administradora también enajenará activos en busca de liquidez, cuando dichas operaciones se hagan indispensables para reembolsar a los Partícipes el monto de sus inversiones.

5. Administración delegada de la composición de saldos y aportes

La Sociedad Administradora, de común acuerdo con los partícipes, podrá encargarse de la recomposición periódica de los saldos y aportes futuros. Para esto la administradora pondrá a disposición del partícipe el documento de términos y condiciones en las que se prestará este servicio y una vez aceptadas dichas condiciones empezará a aplicar el mismo.

La sociedad administradora podrá incluir o eliminar portafolios elegibles para el objetivo de inversión y tolerancia al riesgo de quienes acepten este servicio, para lo cual se informará al partícipe dando la posibilidad de cancelar la suscripción al mismo.

6. Eliminación o liquidación Portafolio de Inversión

Si con posteridad a la selección del Plan de Ahorro realizada por el afiliado, la Sociedad Administradora desea suprimir de la lista de portafolios alguno de ellos, esta podrá hacer una reasignación dentro de la lista de portafolios disponibles y que considere afín con el perfil de riesgo y selección hecha por el Partícipe, informando previamente tal intención a todos los partícipes que estén vinculados al mismo. Todo aquel partícipe que decida no aceptar esta reasignación, podrá solicitar el cambio a otro portafolio, o bien el retiro total de sus aportes sin cobro alguno de penalización por retiro anticipado.

En los casos en los que la Sociedad Administradora decida liquidar uno de los portafolios ofrecidos como opción dentro de las inversiones del Fondo Voluntario de Pensiones, se procederá a informar a todos los partícipes que tengan inversiones en dicho portafolio como se remplazará, para que el partícipe pueda tomar la decisión de ingresar a la nueva opción que le ofrece el Fondo o ingresar a otra de las que tenga establecida en el Fondo.

En los casos en los que se trate de portafolios cuya inversión se haya realizado en especie, como bienes muebles o inmuebles, el Fondo tratará de realizar la venta de

inmuebles para devolver la inversión en dinero, pero en caso de que no logré realizar la venta de tales bienes se devolverá la inversión en especie. Dentro del prospecto del portafolio correspondiente se informará sobre esta posibilidad.

Para los portafolios que se encuentren en proceso de liquidación no será necesaria la remisión del extracto de cuenta y se mantendrá a disposición de los partícipes la información necesaria para que estos puedan conocer en cualquier tiempo el estado y la evolución del portafolio durante el proceso de liquidatario



ANEXO No. 9

DEFINICIONES ADICIONALES

La Sociedad Administradora no considera la inclusión de definiciones adicionales a las ya mencionadas en el presente reglamento.



ANEXO No. 10

DEBER DE ASESORÍA

La Sociedad Administradora incorporará en el reglamento la información relacionada con el presente anexo con la entrada en vigencia del Decreto 661 de 2018 en seguimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera.



ANEXO No. 11

GOBIERNO ALTERNATIVAS Y PORTAFOLIOS

El Fondo ofrecerá para los Planes Abiertos y los Planes Institucionales, alternativas bajo el modelo de distribución de Alternativas Flexibles teniendo en cuenta la definición dada para estas, en el presente reglamento, a las cuales podrán acceder los partícipes del

Fondo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Alternativas Flexibles:

Para estas alternativas, teniendo en cuenta que estas son seleccionadas por los partícipes de acuerdo con su perfil de riesgo y objetivos de inversión, se encontrarán los siguientes portafolios abiertos o con condiciones especiales para su selección, y cuyas características y condiciones particulares serán especificadas en los respectivos prospectos:

- Renta Fija Mediano Plazo
- Acciones Colombia
- Inversiones Inmobiliarias
- Renta Fija Dólares
- Investplus
- Acciones globales ESG
- BASF Química
- Futurall
- Vista Conservador
- Más Colombia
- Acciones Ecopetrol
- Acciones Isa
- Diversificado

Bajo este esquema de distribución el partícipe puede determinar, en función de su objetivo de inversión y nivel de tolerancia al riesgo, la composición de portafolios idónea para alcanzar sus objetivos.

Para la selección de la mezcla de portafolios, los partícipes del Fondo contarán con la asesoría previa a su vinculación o durante la misma, en el evento que requieran hacer algún tipo de recomposiciones de acuerdo con sus objetivos y perfil de riesgo, brindada por la red comercial de Financial Planners vinculados a la Sociedad Administradora a nivel nacional y certificados ante el autorregulador del mercado de valores al igual que podrán consultar para su conocimiento la información publicada con las características y condiciones de cada portafolio en la página web www.allianz.co/ahorro-e-inversion.co.

2. Políticas y órganos responsables para la creación, composición, modificación y terminación de alternativas y/o portafolios:

El comité técnico del Fondo Voluntario de Pensiones será el órgano competente y responsable de la creación, determinar la composición, modificación y terminación de Alternativas y/o Portafolios.

Este comité se realizará periódicamente y en el mismo se presentarán las razones técnicas, comerciales u operativas que motivan la creación, modificación y terminación

de alternativas y/o portafolios, ajustándose a las políticas del Grupo Allianz y a la normatividad vigente aplicable a los Fondos Voluntarios de Pensiones.

En lo que respecta a la composición de las alternativas y/o portafolios, la dirección técnica del Fondo expondrá al comité técnico las razones que fundamentan la creación o modificación de una alternativa o portafolio, así como la inclusión/exclusión de un portafolio dentro de dicha alternativa con base a:

- Pertinencia de la inclusión /exclusión de un portafolio en términos de exposición a riesgo y coherencia con la alternativa en lo referente a su objetivo de inversión y exposición agregada a riesgo.
- Cambios regulatorios o normativos que requieran la modificación de la alternativa en términos de portafolios incluidos o excluidos en la alternativa.
- Cambios en las políticas internas de la Sociedad Administradora que justifiquen la modificación.
- Cambios en el modelo de distribución del fondo a través de canales diferentes a los establecidos al inicio de la alternativa.
- Cambios de fuerza mayor en los activos en los que está invertido un portafolio que le hagan incompatible con una alternativa específica.